



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

## **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA – N° 2/2022 (N° 44 del Mandato)**  
**FECHA: 15 -FEBRERO -2022**

### **ACTA DE LA SESIÓN**

#### **ASISTENTES:**

#### **GRUPO POPULAR**

##### **Alcalde-Presidente**

Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejales**

Don Carlos Mazón Guixot  
Doña Julia María Llopis Noheda  
Doña María del Carmen de España Menarguez  
Don Manuel Jiménez Ortiz  
Don Antonio Vicente Peral Villar  
Don Manuel Villar Sola  
Don José Ramón González González  
Doña Lidia López Rodríguez

#### **GRUPO CIUDADANOS**

Doña María del Carmen Sánchez Zamora  
Don José Luis Berenguer Serrano  
Don Antonio Joaquín Manresa Balboa  
Don Adrián Santos Pérez Navarro  
Doña María Conejero Requena

### **GRUPO SOCIALISTA**

Don Francesc Josep Sanguino i Oliva  
Doña María Trinidad Amorós Fillol  
Don Miguel Millana Sansaturio  
Doña Lara López Pérez  
Don Raúl Ruiz Corchero  
Doña Dolores Vílchez López  
Don Manuel Marín Bernal  
Doña Llanos del Mar Cano Ochando  
Don Manuel Martínez Martínez

### **GRUPO UNIDES PODEM-EUPV**

Don Xavier López Díez  
Doña Vanessa Romero Algaba

### **GRUPO COMPROMÍS**

Don Natxo Bellido Suay  
Don Rafael Más Muñoz

### **GRUPO VOX**

Don Mario Ortolá Martínez  
Don José Juan Bonet Durá

### **Interventor General**

Don Francisco Guardiola Blanquer

### **Secretario General del Pleno**

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las diez horas y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, se reúnen de modo telemático, mediante videoconferencia y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión extraordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General, por el Sr. Secretario General del Pleno que actúa además como fedatario, y por el Jefe del Servicio de Actas y Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA, relatándose, con anterioridad las incidencias del desarrollo de la sesión y la declaración previa efectuada:

## **I- PARTE RESOLUTIVA:**

### **I-1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

#### **Urbanismo**

#### **I-1.1. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEL CONVENIO Y DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 3 DEL PLAN PARCIAL "AGUA AMARGA": APROBACIÓN.**

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de enero de 2020 se suscribió Convenio entre el Ayuntamiento de Alicante y la Oficina de Propiedad Intelectual de la U.E. (EUIPO) para llevar a cabo la 3ª Modificación Puntual del Plan Parcial “Agua Amarga”. El interés público municipal subyacente en este convenio es el de posibilitar el mejor funcionamiento de la EUIPO, equipamiento público de carácter europeo implantado en Alicante, de gran trascendencia para la ciudad,

así como la mejora de la seguridad vial y peatonal del entorno.

El citado convenio fue informado favorablemente con carácter previo a su formalización por el Servicio de Planeamiento Urbanístico (informe emitido con fecha 9 de enero de 2020), por la Intervención Municipal (informe emitido con fecha 10 de enero de 2020) y por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, en cuyo informe de fecha 9 de enero de 2020 viene a subrayar la conformidad del convenio a los fines de interés público y en general a los términos contemplados legalmente para este tipo de figuras en el Art. 86 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

El apartado CUARTO de los acuerdos adoptados en el convenio estableció:

*“CUARTO. APROBACIÓN DEL CONVENIO*

*En cuanto que convenio urbanístico de planeamiento, este documento se incorporará al expediente de la 3ª modificación puntual del Plan Parcial Agua Amarga que es objeto del mismo, siendo en consecuencia expuesto al público y aprobado por el Pleno Municipal de forma simultánea a que lo sea la citada modificación del planeamiento.”*

Mediante Decreto (2020DEG006806) de 15 de junio de 2020 del Concejal de Urbanismo se admitió a trámite la documentación presentada por la EUIPO, correspondiente con el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Modificación Puntual Nº 3 del Plan Parcial “Agua Amarga”, realizando a continuación las consultas a diferentes administraciones públicas afectadas, en base a lo dispuesto en el actual Art. 53 del Decreto Legislativo 1/2021, Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

Mediante Decreto (2020DEG014137) de 20 de noviembre de 2020 del Concejal de Urbanismo, se emitió resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme a los criterios establecidos en la legislación vigente y en los términos del documento técnico y del Informe emitido por el Servicio de Planeamiento, correspondiendo continuar con la tramitación de la modificación puntual conforme a su normativa sectorial (Publicación IATE en DOGV de fecha 04 de diciembre de 2020).

Realizada la fase ambiental, corresponde entrar a exponer la tramitación urbanística.

Con fecha 22 de febrero de 2021 la EUIPO presentó documentación técnica relativa a Versión Preliminar de la 3ª MP del PP “Agua Amarga”. La Modificación Puntual se redacta con objeto de dar solución a las necesidades de crecimiento y adecuado funcionamiento que tiene la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea. Para ello se precisa:

- El cambio de calificación de parcela lucrativa de uso terciario (UT1) para pasar a ser suelo dotacional destinado a Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos.

- El cambio de calificación de suelo dotacional viario de carácter pormenorizado para pasar a ser suelo dotacional destinado a Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos.

- El cambio de calificación de una pequeña porción de suelo dotacional destinado a zona verde de red secundaria para pasar a ser suelo dotacional destinado a Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos.

Se trata de cuestiones relativas a la ordenación pormenoriza del sector.

El Servicio de Planeamiento con fecha 12/03/2021 informó favorablemente la documentación presentada y la Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2021 acordó el sometimiento a información pública de la Versión Preliminar de la 3ª MP del PP “Agua Amarga” y exposición pública del convenio suscrito entre la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea y el Ayuntamiento de Alicante.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme a lo estipulado en el Art. 61 del TRLOTUP la documentación de la 3ª MP del PP “Agua Amarga” se sometió a información pública durante un periodo de 45 días hábiles, asegurando las medidas mínimas de publicidad exigidas por el Art. 55.2:

- Consultas a las administraciones públicas afectadas, entidades suministradoras de servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas y personas interesadas.

- Publicación del anuncio en el DOGV de 21/04/2021 y en el Diario Información de fecha 14 de abril de 2021.

- Puesta a disposición de los documentos que componen la VP de la 3ª MP del PP “Agua Amarga” a través de la página web del Ayuntamiento de Alicante.

Finalizado el periodo de información pública, que tuvo lugar del 21 de abril de 2021 al 23 de junio de 2021, según consta en la certificación expedida por el Vicesecretario en fecha 28 de junio de 2021, y el mismo plazo para la emisión de informes se continuó la tramitación del expediente, conforme a lo preceptuado en Art. 61 del TRLOTUP.

Con fecha 13 de diciembre de 2021 la EUIPO presentó documentación técnica relativa a Versión Final de la 3ª MP del PP “Agua Amarga”.

Por la Oficina de Plan General se ha emitido informe con fecha 20 de diciembre de 2021 en relación a las alegaciones presentadas, los informes sectoriales emitidos y la documentación técnica presentada por la EUIPO referente a la Versión Final de la 3ª MP del PP “Agua Amarga”, que se transcribe a continuación:

## **“INFORME**

---

### **0. ANTECEDENTES**

• *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de enero de 2020, se suscribe Convenio con la Oficina de Propiedad Intelectual de la U.E. (EUIPO)*

• *Con fecha 20 de abril de 2020 se presenta por la EUIPO DIE + Borrador de la 3ª MP del PP “Agua Amarga” (Fecha documento septiembre 2019).*

• *Mediante Decreto (2020DEG006806) de 15 de junio de 2020 del Concejal de Urbanismo se admite a trámite la documentación presentada y se solicitan las consultas que se consideran pertinentes.*

- Con fecha 19 de noviembre de 2020 se emite Informe por el Servicio de Planeamiento en relación al DIE+Borrador de la 3ª MP del PP “Agua Amarga”.
- Mediante Decreto (2020DEG014137) de 20 de noviembre de 2020 del Concejal de Urbanismo, se emite resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme a los criterios establecidos en la legislación vigente y en los términos del documento técnico y del Informe emitido por el Servicio de Planeamiento. (Publicación DOGV de fecha 04 de diciembre de 2020).
- Con fecha 22 de febrero de 2021 la EUIPO presenta la documentación técnica relativa a VP de la 3ª MP del PP “Agua Amarga” (Fecha documento febrero 2019).
- Con fecha 12/03/2021 se informa favorablemente la documentación por el Servicio de Planeamiento para proseguir con el procedimiento.
- La JGL de 6 de abril de 2021 acuerda el sometimiento a exposición pública de la VP de la 3ª MP del PP “Agua Amarga”.

## 1. CONSULTAS REALIZADAS

*Durante el periodo de información pública, en base a lo dispuesto en el Art. 61 del TRLOTUP, se solicitan informes a otras administraciones, organismos y entidades que se consideran afectadas.*

<b>Administraciones Públicas</b>		<b>Fecha informe</b>
001	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Aviación Civil	27/05/21

002	<i>Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad. Servicio de Planificación</i>	30/07/21
003	<i>Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad. Servicio de Movilidad</i>	22/07/21 06/10/21 26/10/21
004	<i>Consellería de Educación, Cultura y Deportes. Dirección General de Cultura y Patrimonio</i>	22/04/21
005	<i>Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Subdirección General de Ordenación del Territorio y del Paisaje</i>	14/10/21
006	<i>Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje</i>	-
007	<i>Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Júcar</i>	27/09/21
008	<i>Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Política Territorial y Paisaje Servicio de Gestión del Territorio. Inundabilidad</i>	11/10/21
009	<i>Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de la Costa y el Mar</i>	27/07/21 19/11/21

<b>Servicios Municipales</b>		<b>Fecha informe</b>
010	Servicio de Medio Ambiente	11/08/21 22/09/21
011	Servicio de Cultura, Departamento de Patrimonio Integral	06/10/21
012	Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad.	05/10/21 18/10/21 26/10/21
013	Servicio de Estudios, Proyectos y Viario	08/07/21
<b>Entidades suministradoras y Otras</b>		<b>Fecha informe</b>
014	Vodafone Ono, SAU	-
015	Vodafone España, SAU	-
016	Telefónica de España, SAU	-
017	Orange España, SAU	14/05/21
018	Nedgia Cegas, SA	-
019	Jazz Telecom-Jazztel, SA	-
020	Iberdrola Clientes, SAU	-
021	Redes Eléctricas Inteligentes, SAU	-
022	EPSAR	05/11/21
023	Endesa Energía, SAU	-
024	Citynet España, SA	05/10/21
025	Cemex España Operaciones, SLU	-
026	BT España CSG de Telecomunicaciones	-
028	Aguas Municipalizadas de Alicante	-

## **ANÁLISIS**

- **C001. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Aviación Civil**

*Con fecha 27/05/2021 se emite informe indicando que siguen considerándose válidas las conclusiones del informe evacuado con fecha 13 de noviembre de 2020, reiterando el carácter favorable del mismo en relación con la MP N° 3 del Plan Parcial “Agua Amarga”.*

*El primer informe al que se alude, emitido durante la tramitación ambiental del instrumento, establecía, en relación a las servidumbres aeronáuticas, que las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no habían de vulnerar las mismas. Estas condiciones han sido incorporadas en las Ordenanzas del Plan Parcial.*

- **C002. Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad. Servicio de Planificación**

*Con fecha 22/07/2021 se emite informe en el que se establece, en base al artículo 12 de la ley 6/2011 de Movilidad de la Comunitat Valenciana la necesidad de redactar un Plan de Movilidad específico que comprenda todo el centro de la EUIPO como área generadora de alta movilidad.*

*Con fecha 30/07/2021, se emite informe de carácter FAVORABLE a la VP de la 3ª MP del PP “Agua Amarga”*

- **C003. Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad. Servicio de Movilidad**

*Mediante resolución de 9 de diciembre de 2021, de la Dirección General de obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible de la Generalitat se aprueba el PLAN DE MOVILIDAD DE LA EUIPO, fechado en Noviembre de 2021, el cual se incorpora a la presente Modificación Puntual.*

- **C004. Consellería de Educación, Cultura y Deportes. Dirección General de Cultura y Patrimonio.**

*Con fecha 22/04/2019 se informa favorablemente la VP de la MP N° 3 del Plan Parcial “Agua Amarga”, estableciendo una serie de condicionantes que habrá de incorporarse y asumirse expresamente por el PP.*

*En cumplimiento de lo manifestado, se ha realizado un Estudio geológico sobre el impacto paleontológico de la modificación del plan parcial propuesta, incorporando además en sus normas urbanísticas la obligación de realizar seguimiento paleontológico en las futuras actuaciones que se planteen, previo a la concesión de la autorización pertinente.*

**• C005. Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Subdirección General de Ordenación del Territorio y del Paisaje. INFORME EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

*Con fecha 16/11/2020 se emitió informe solicitado en la tramitación ambiental del instrumento. En él se hacía referencia a la no afección a la ETCV por parte de la modificación propuesta, indicando la necesidad de informe en materia de paisaje, así como la propuesta de alternativas al trazado de la Vía Litoral en cumplimiento de sus objetivos.*

*La VP de Modificación Puntual del PP incorpora alternativa para la Vía Litoral.*

*Con fecha 14/10/2021, se emite informe a la documentación remitida en el que se indica que la documentación se adapta a las determinaciones de la Normativa del PATIVEL en cuanto a la propuesta de trazado de la Vía Litoral en su ámbito de actuación.*

**• C006. Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Servicio de INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE**

*Se emite informe durante la tramitación ambiental del instrumento, indicando que la modificación puntual de plan parcial propuesta no tendrá una incidencia relevante en el paisaje, no resultando necesaria la redacción de un instrumento de paisaje para la misma.*

**• C007. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Júcar.**

*Mediante informe emitido con fecha 16/10/2020, durante la tramitación ambiental, la Confederación Hidrográfica del Júcar requería un estudio de inundabilidad, así como la justificación de los recursos hídricos.*

*Remitida la VP del instrumento, y con fecha 27/09/2021, la Confederación Hidrográfica del Júcar emite informe favorable a la Modificación Puntual N° 3 del PP “Agua Amarga”.*

**• C008. Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Servicio de Gestión Territorial. INUNDABILIDAD**

*Con fecha 11/10/2021 se emite informe en que se considera que no corresponde aprobar el Estudio de Inundabilidad de la MP N°3 del PP “Agua Amarga”. Por otra parte, indica que, de acuerdo con la topografía del terreno y siempre que no se modifique el mismo con las actuaciones a realizar, el ámbito no estaría afectado por inundabilidad y sería compatible con las determinaciones del PATRICOVA.*

*En base a lo manifestado se incluye en la normativa Plan Parcial (Art. III.10) la exigencia de un estudio pormenorizado de inundabilidad a toda actuación que modifique la topografía del terreno.*

**• C009. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de la Costa y el Mar.**

*Con fecha 27/07/21 se emite informe en el que se establecen una serie de sugerencias y observaciones que se consideran necesarias incorporar al documento de la Modificación Puntual.*

*La VP del la MP N°3 del PP “Agua Amarga” incorpora las determinaciones establecidas en el anterior mencionado informe.*

*Con fecha 19/11/2021 se informa favorablemente la documentación presentada, realizando una serie de consideraciones a incorporar en el documento definitivo de la Modificación Puntual.*

*La Versión Definitiva de la MP N°3 del PP “Agua Amarga” incorpora las determinaciones puestas de manifiesto en informe de fecha 19/11/2021.*

• **C010. Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alicante**

*Con fecha 22/09/2021 se informa favorablemente el Estudio de Integración Paisajística que acompaña la presente MP N°3 del PP “Agua Amarga”.*

• **C011. Servicio de Cultura, Departamento de Patrimonio Integral**

*Con fecha 06/10/2021 se emite Informe relativo al estudio geológico sobre el impacto paleontológico de la Modificación Puntual del Plan Parcial en tramitación, así como la necesidad de la salvaguarda patrimonial y exigencia de análisis previo y seguimiento geo-paleontológico.*

*Estas determinaciones han sido incorporadas en las NNUU del Plan Parcial.*

• **C012. Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad.**

*Se emiten informes por parte del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, el Departamento Técnico de Transporte y el Departamento Técnico de Tráfico al Plan de Movilidad exigido y aprobado por administración competente.*

• **C013. Servicio de Estudios, Proyectos y Viario.**

*Se emite informe de fecha 08/07/2021 en el que no se establece ningún inconveniente al respecto de la MP N°3 del PP “Agua Amarga”.*

• **C017. Orange España, SAU**

*Con fecha 19/04/2021 se emite informe en el que no existe impedimento a la modificación.*

• **C022. EPSAR**

*Con fecha 21/10/2021 se emite informe en el que no existe impedimento a la modificación.*

• **C024. Citynet España, SA**

Con fecha 29/09/2021 se emite informe indicando que Citynet no dispone de red en la zona.

En base a lo dispuesto en el Art. 61 del TRLOTUP, la falta de emisión de informes en el plazo establecido permite continuar con la tramitación. Los informes pendientes de emitir no son ni preceptivos ni vinculantes.

**2. ALEGACIONES PRESENTADAS**

<b>Alegación</b>	<b>Registro entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Interesado</b>
001	E2021070476	21/06/2021	Patritana, S.L., representada por D. José Juan Payá Cayuelas
002	E2021072142	25/06/2021	D. Miguel Ángel Pavón García
003	E2021072145	25/06/2021	Asociación de amigos de los humedales del sur de Alicante, AHSA; representada por D. Sergio Arroyo

**ANÁLISIS**

• **A001. Patritana, S.L., representada por D. José Juan Payá Cayuelas**

La alegación pone de manifiesto, en síntesis, lo siguiente:

- *Disconformidad con la modificación puntual nº3 del PP “Agua Amarga” planteada por supresión de viario público que conlleva la eliminación de 66 plazas de aparcamiento e incumplimiento de estándares urbanísticos legalmente exigidos.*

- *Enajenación directa a la EUIPO de los terrenos propiedad del Ayuntamiento sin el procedimiento legalmente establecido.*

### **Consideraciones:**

*El objeto de la modificación puntual que se propone es el siguiente:*

*- Cambio de calificación de parcela lucrativa de uso terciario (UTI) para pasar a ser suelo dotacional destinado a Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos.*

*- Cambio de calificación de suelo dotacional viario de carácter pormenorizado para pasar a ser suelo dotacional destinado a Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos.*

*- Cambio de calificación de pequeña porción de suelo dotacional destinado a zona verde de red secundaria para pasar a ser suelo dotacional destinado a Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos.*

*La presente modificación puntual incrementa sustancialmente las dotaciones del sector al transformar un suelo lucrativo de carácter terciario (13.755 m<sup>2</sup> de suelo y 22.641 m<sup>2</sup> de techo) a dotación pública (Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos) con lo que se incrementa sustancialmente el EGD (estándar dotacional global) del ámbito.*

*Se cumple, por tanto, con lo preceptuado en el apartado 8 del Anexo IV del TRLOTUP que regula la “Modificación de planes” puesto que la ordenación modificada contará con un estándar dotacional global superior al de la ordenación vigente.*

*En cuanto a la supresión de plazas de aparcamiento indicar que la actual legislación urbanística no establece para el uso dotacional exigencia alguna de reserva de plazas de aparcamiento en viario público por lo que la exigencia en el sector de estándares relativos plazas de aparcamiento disminuye sustancialmente debido al cambio de uso de la parcela terciaria.*

*En relación a los estándares relativos a las zonas verdes se indica, que existe en el sector una superficie de suelo destinada a zona verde de red secundaria superior a la exigible por la actual normativa urbanística para actuaciones de uso dominante terciaria. Según el apartado 5 del Anexo IV del TRLOTUP, debe destinarse a zona verde pública una superficie superior al 10% de la superficie computable del sector, esto es 19.862,10 m<sup>2</sup>s. Puesto que la superficie destinada a zona verde de red secundaria resultante de la modificación puntual que se propone es de 50.470 m<sup>2</sup>s, no existe inconveniente*

*en suprimir una pequeña porción de zona verde existente (680 m2s) al cumplir sobradamente con los estándares que establece la actual normativa.*

*Con respecto a las cuestiones jurídico-patrimoniales contenidas en la alegación, se transcribe informe emitido por el Servicio de Gestión Patrimonial, al efecto:*

### **INFORME**

Durante la fase de la exposición pública de la Versión Preliminar de la Modificación Puntual n.º 3 del Plan Parcial Aguamarga, la mercantil PATRITANA, S.L. ha presentado un escrito de alegaciones en el que menciona algunas cuestiones de tipo jurídico – patrimonial que son las que van a ser objeto de el presente informe.

El motivo central de dicha alegación es la oposición a la pérdida de las plazas de estacionamiento que conlleva la descalificación de un tramo del viario existente en el sector. Al hilo de ello, aduce una serie de consideraciones urbanísticas en contra de tal determinación, y también una serie de consideraciones acerca de la calificación como parcelas sobrantes de los suelos que se desafectan y de su forma de enajenación prevista. Sobre ambas cuestiones se trata a continuación, bien entendido que las cuestiones patrimoniales aludidas no son determinaciones explícitas en el instrumento de planeamiento expuesto al público, sino consecuencias de la aprobación definitiva del mismo contenidas en el convenio que se tramita simultáneamente.

#### **A. Consideración de las superficies descalificadas como parcelas sobrantes.**

Por un lado, la alegación cuestiona que las referidas superficies puedan considerarse como parcelas sobrantes, en el sentido que define a las mismas el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Por otro, echa en falta la tramitación de un expediente donde se acredite la oportunidad y legalidad de tal calificación.

En relación con la primera de las cuestiones planteadas – consideración como parcelas sobrantes -, hay que tener en cuenta que la superficie de parcela mínima establecida en el Plan Parcial Aguamarga para la zona UT es de 2000m<sup>2</sup>. Ello descarta que la superficie descalificada de zona verde (701m<sup>2</sup>), por su reducida extensión respecto a la parcela mínima, pueda considerarse edificable o susceptible de un uso adecuado, que es una de las características definitorias de las parcelas sobrantes, según el art. 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Y por lo que respecta al viario descalificado, su extensión (4281 m2) es superior a la de la parcela mínima edificable, pero la forma irregular – franja de terreno estrecho en curva – la hace incumplir otra de las características definitorias de una parcela sobrante establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En definitiva, ambas porciones de suelo descalificado urbanísticamente (de zona verde y viario a zona UT), incurren en alguna de las características establecidas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales para su calificación como parcelas sobrantes.

Por lo que respecta al expediente específico para la declaración de parcelas sobrantes, el artículo 7.3 del Reglamento de Bienes lo exige, remitiéndose para sus pormenores al artículo siguiente de la misma norma, con la excepción contenida en ella. Y el artículo 8 – regula conjuntamente los procedimientos para declaración de una parcela sobrante y para la alteración de la calificación jurídica – establece que la alteración (y, por remisión, la calificación como sobrante) se produce automáticamente, entre otros requisitos, con la aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana.

En el presente caso, por tanto, la aprobación de la Modificación Puntual n.º 3 del Plan Parcial Aguamarga, produciría los efectos en la calificación jurídico patrimonial de los suelos descalificados urbanísticamente del uso dotacional público, de considerarlos automáticamente bienes patrimoniales, y de considerarlos asimismo como parcelas sobrantes.

#### **B. Forma de enajenación de las parcelas sobrantes.**

En la alegación se considera que los suelos descalificados urbanísticamente que vendrían a ser suelos patrimoniales del Ayuntamiento, habrían de enajenarse mediante subasta pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes sobre el Régimen Local (RDL 781/1986). Pero, si bien ése es el principio general, existen excepciones al mismo tales como la establecida en el artículo 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana o en el artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986), que contemplan la posibilidad de enajenación directa de las parcelas sobrantes al propietario o propietarios colindantes.

En el presente caso, la mercantil alegante no es titular de parcela colindante con las parcelas sobrantes que se van a producir, luego ningún

derecho tiene a la enajenación de las mismas, que se realizará de modo directo, al así permitirlo la normativa citada.

En conclusión y a juicio de quien suscribe, las alegaciones de índole patrimonial contenidas en el escrito de PATRITANA, S.L. no tienen soporte jurídico y, por ello, pueden ser desestimadas.

Es cuanto tiene que informar.”

• **A002. D. Miguel Ángel Pavón García**

*La alegación presentada indica:*

- *No incorporación en el Documento sometido a información pública de los elementos del catálogo que, a su juicio, deben tenerse en cuenta en la presente modificación de planeamiento.*

- *No se tiene en cuenta un corredor territorial terrestre que afecta a la actual parcela UT-1, corredor que forma parte de la infraestructura verde.*

- *La altura de las nuevas edificaciones que puedan construirse en la actual parcela UT-1 no debe superar las cuatro plantas.*

- *El EIP no integra el resultado de la encuesta que debe contestar la ciudadanía.*

**Consideraciones:**

*La alegación presentada no indica el modo en el que la Modificación Puntual N°3 que se pretende del PP “Agua Amarga” afecta a los elementos incluidos en el catálogo de protecciones de Alicante aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento a los que se alude.*

*Consta en el expediente informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria en el que se informa favorablemente la modificación propuesta, no constatándose afección al patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnológico.*

*Desde la consideración del patrimonio paleontológico, en cumplimiento de lo manifestado en el citado informe, se ha realizado un Estudio geológico sobre el impacto paleontológico de la modificación del plan parcial propuesta, incorporando además en sus normas urbanísticas la obligación de realizar seguimiento paleontológico en las futuras actuaciones que se planteen.*

*No obstante, se han incorporado al documento, a nivel informativo, las fichas N28, N20, N7, P11, P58, P60, C1378.BC.PGI, C9.BIC.PGI, C1141.BIC.PGI y C1142.BC.PGI, del catálogo en tramitación.*

*En relación con la repercusión de la presente modificación puntual al paisaje y a la infraestructura verde, consta informe en el expediente emitido durante la tramitación ambiental del instrumento por el Servicio de INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE de la Conselleria en el que se indica que la modificación puntual de plan parcial propuesta, debido a su alcance, no tendrá una incidencia relevante en el paisaje, no resultando por tanto necesaria la redacción de un instrumento de paisaje para la misma.*

*Consta en el expediente informe en materia de ordenación del territorio emitido por la Subdirección General de Ordenación del Territorio y del Paisaje de la Conselleria de fecha 14/10/2021, en el que se indica que la documentación se adapta a las determinaciones de la Normativa del PATIVEL en cuanto a la propuesta de trazado de la Vía Litoral en su ámbito de actuación. En el trámite ambiental, esta mismo Servicio de Ordenación del Territorio, emite informe de fecha 16/11/2020 en el que se indica que la modificación pretendida no afecta a las determinaciones de la ETCV.*

*En relación a la altura y volumetría de la edificación, se indica que consta en el expediente consulta realizada a la Dirección General de la Costa y el Ma, habiendo incorporado en la Versión Definitiva de la MP N°3 del PP “Agua Amarga” las determinaciones puestas de manifiesto en informe de fecha 19/11/2021. Se han incorporado en los artículos III.9, V.1.1 y V.4.2 de las NNUU del Plan Parcial lo establecido en el Real Decreto 876/2014:*

*“En aplicación Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y concretamente respecto de lo dispuesto en el art. 59 – Extensión y régimen de la zona de influencia – las futuras construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal forma que la disposición y altura de las futuras edificaciones se deberá realizar de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral.”*

*A pesar de no resultar necesaria para la presente Modificación Puntual N°3 del PP “Agua Amarga” EIP la redacción de ningún instrumento de paisaje, conforme al Informe emitido por el Servicio de INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE de la Conselleria de fecha 17/02/2021 que obra en el expediente, se*

*acompaña la modificación de Estudio de Integración Paisajística el cual fue sometido a exposición pública durante 45 días hábiles, junto con el resto de documentos, cumpliendo así con lo preceptuado en el Art. 6 del TRLOTUP, en el que se indica que cuando los instrumentos de paisaje estén vinculados a un plan o proyecto, la participación pública se hará dentro del procedimiento en el que se aprueban éstos.*

**• A003. Asociación de amigos de los humedales del sur de Alicante, AHSA; representada por D. Sergio Arroyo.**

*Se trata de las mismas alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Pavón García, por lo que alude, en este caso, a las consideraciones ya realizadas.*

### **3. VERSIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 3 DEL PLAN PARCIAL “AGUA AMARGA” (Fecha Documento: Diciembre 2021)**

*El documento técnico presentado por la EUIPO fechado en Diciembre de 2021 referente a la Versión Definitiva de la Modificación Puntual N° 3 del PP “Agua Amarga” compuesto de los documentos que a continuación se indican, es conforme con las determinaciones de la legislación urbanística vigente, habiéndose incorporado al mismo las determinaciones establecidas en los informes emitidos durante su tramitación.*

#### **Documentos que componen la Modificación Puntual N° 3 del PP “Agua Amarga”:**

*- Documento Técnico Versión Definitiva de la Modificación Puntual N° 3 del PP “Agua Amarga”, redactado por IDOM (Técnicos redactores: Emilio Puig Abad. Arquitecto y Juana María Marín Cotillas, ICCP). (Versión: diciembre 2021).*

*o Documentación sin eficacia normativa:*

- Memoria informativa y justificativa*
- Anexo Fichas catálogo de protecciones en tramitación*
- Planos de información*
- Planos temáticos*

- *Documentación con eficacia normativa:*
  - *Normas Urbanísticas (Texto Refundido)*
  - *Planos de Ordenación*
- *Anexos:*
  - *Plan de Movilidad (Versión: noviembre 2021)*
  - *Estudio de Integración Paisajística (Versión: febrero 2021)*
    - *Memoria*
    - *Planos*
    - *PPP*
  - *Estudio de inundabilidad (Versión: septiembre 2021)*
    - *Memoria*
    - *Planos*
  - *Estudio geológico sobre impacto paleontológico (Versión: agosto 2021)*
  - *Estudio viabilidad y sostenibilidad económica (Versión: octubre 2021)*
  - *Estudio afección acústica (Versión: agosto 2021)*

#### **4. CONCLUSIONES**

*En relación a los INFORMES emitidos se ha procedido a modificar el Documento Técnico de la Modificación Puntual Nº 3 del PP “Agua Amarga” (Versión Definitiva: diciembre 2021) ajustándose a lo manifestado en los diferentes informes.*

*En relación a las ALEGACIONES formuladas, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado 2 anterior, se propone:*

1. *DESESTIMAR la alegación presentada por Patritana, S.L., representada por D. José Juan Payá Cayuelas, en base a los siguientes motivos:*

*La modificación puntual que se pretende incrementa sustancialmente las dotaciones del sector al transformar un suelo lucrativo de carácter terciario (13.755 m<sup>2</sup> de suelo y 22.641 m<sup>2</sup> de techo) a dotación pública (Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos) con lo que se incrementa sustancialmente el EGD (estándar dotacional global) del ámbito.*

*Se cumple, por tanto, con lo preceptuado en el apartado 8 del Anexo IV del TRLOTUP que regula la “Modificación de planes” puesto que la ordenación modificada contará con un estándar dotacional global superior al de la ordenación vigente.*

*En cuanto a la supresión de plazas de aparcamiento indicar que la actual legislación urbanística no establece para el uso dotacional exigencia alguna de reserva de plazas de aparcamiento en viario público por lo que la exigencia en el sector de estándares relativos plazas de aparcamiento disminuye sustancialmente debido al cambio de uso de la parcela terciaria.*

*En relación a los estándares relativos a las zonas verdes se indica, que existe en el sector una superficie de suelo destinada a zona verde de red secundaria superior a la exigible por la actual normativa urbanística para actuaciones de uso dominante terciaria. Según el apartado 5 del Anexo IV del TRLOTUP, debe destinarse a zona verde pública una superficie superior al 10% de la superficie computable del sector, esto es 19.862,10 m<sup>2</sup>s. Puesto que la superficie destinada a zona verde de red secundaria resultante de la modificación puntual que se propone es de 50.470 m<sup>2</sup>s, no existe inconveniente en suprimir una pequeña porción de zona verde existente (680 m<sup>2</sup>s) al cumplir sobradamente con los estándares que establece la actual normativa.*

*Con respecto a las cuestiones jurídico-patrimoniales contenidas en la alegación, se transcribe informe emitido por el Servicio de Gestión Patrimonial, al efecto:*

## INFORME

Durante la fase de la exposición pública de la Versión Preliminar de la Modificación Puntual n.º 3 del Plan Parcial Aguamarga, la mercantil PATRITANA, S.L. ha presentado un escrito de alegaciones en el que menciona algunas cuestiones de tipo jurídico – patrimonial que son las que van a ser objeto de el presente informe.

El motivo central de dicha alegación es la oposición a la pérdida de las plazas de estacionamiento que conlleva la descalificación de un tramo del viario existente en el sector. Al hilo de ello, aduce una serie de consideraciones urbanísticas en contra de tal determinación, y también una serie de consideraciones acerca de la calificación como parcelas sobrantes de los suelos que se desafectan y de su forma de enajenación prevista. Sobre ambas cuestiones se trata a continuación, bien entendido que las cuestiones patrimoniales aludidas no son determinaciones explícitas en el instrumento de planeamiento expuesto al público, sino consecuencias de la aprobación definitiva del mismo contenidas en el convenio que se tramita simultáneamente.

### **A. Consideración de las superficies descalificadas como parcelas sobrantes.**

Por un lado, la alegación cuestiona que las referidas superficies puedan considerarse como parcelas sobrantes, en el sentido que define a las mismas el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Por otro, echa en falta la tramitación de un expediente donde se acredite la oportunidad y legalidad de tal calificación.

En relación con la primera de las cuestiones planteadas – consideración como parcelas sobrantes -, hay que tener en cuenta que la superficie de parcela mínima establecida en el Plan Parcial Aguamarga para la zona UT es de 2000m<sup>2</sup>. Ello descarta que la superficie descalificada de zona verde (701m<sup>2</sup>), por su reducida extensión respecto a la parcela mínima, pueda considerarse edificable o susceptible de un uso adecuado, que es una de las características definitorias de las parcelas sobrantes, según el art. 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Y por lo que respecta al viario descalificado, su extensión (4281 m2) es superior a la de la parcela mínima edificable, pero la forma irregular – franja de terreno estrecho en curva – la hace incumplir otra de las características definitorias de una parcela sobrante establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En definitiva, ambas porciones de suelo descalificado urbanísticamente (de zona verde y viario a zona UT), incurren en alguna de las características establecidas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales para su calificación como parcelas sobrantes.

Por lo que respecta al expediente específico para la declaración de parcelas sobrantes, el artículo 7.3 del Reglamento de Bienes lo exige, remitiéndose para sus pormenores al artículo siguiente de la misma norma, con la excepción contenida en ella. Y el artículo 8 – regula conjuntamente los procedimientos para declaración de una parcela sobrante y para la alteración de la calificación jurídica – establece que la alteración (y, por remisión, la calificación como sobrante) se produce automáticamente, entre otros requisitos, con la aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana.

En el presente caso, por tanto, la aprobación de la Modificación Puntual n.º 3 del Plan Parcial Aguamarga, produciría los efectos en la calificación jurídico patrimonial de los suelos descalificados urbanísticamente del uso dotacional público, de considerarlos automáticamente bienes patrimoniales, y de considerarlos asimismo como parcelas sobrantes.

#### **B. Forma de enajenación de las parcelas sobrantes.**

En la alegación se considera que los suelos descalificados urbanísticamente que vendrían a ser suelos patrimoniales del Ayuntamiento, habrían de enajenarse mediante subasta pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes sobre el Régimen Local (RDL 781/1986). Pero, si bien ése es el principio general, existen excepciones al mismo tales como la establecida en el artículo 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana o en el artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986), que contemplan la posibilidad de enajenación directa de las parcelas sobrantes al propietario o propietarios colindantes.

En el presente caso, la mercantil alegante no es titular de parcela colindante con las parcelas sobrantes que se van a producir, luego ningún

derecho tiene a la enajenación de las mismas, que se realizará de modo directo, al así permitirlo la normativa citada.

En conclusión y a juicio de quien suscribe, las alegaciones de índole patrimonial contenidas en el escrito de PATRITANA, S.L. no tienen soporte jurídico y, por ello, pueden ser desestimadas.

Es cuanto tiene que informar.”

*2. ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Pavón García y la Asociación de amigos de los humedales del sur de Alicante, AHSA, representada por D. Sergio Arroyo, en lo que se refieren a incorporar al documento técnico de la Modificación Puntual N° 3 del PP “Agua Amarga”, a nivel informativo, las fichas N28, N20, N7, P11, P58, P60, C1378.BC.PGI, C9.BIC.PGI, C1141.BIC.PGI y C1142.BC.PGI, del catálogo en tramitación.*

*3. DESESTIMAR el resto de cuestiones planteadas en las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Pavón García y la Asociación de amigos de los humedales del sur de Alicante, AHSA, representada por D. Sergio Arroyo en base a los siguientes motivos:*

*Las alegaciones presentadas no indican el modo en el que la Modificación Puntual N°3 que se pretende del PP “Agua Amarga” afecta a los elementos incluidos en el catálogo de protecciones de Alicante aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento a los que se alude. Además, consta en el expediente informe de fecha 22/04/2021 de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria en el que se informa favorablemente la modificación propuesta, no constatándose afcción al patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnológico. Desde la consideración del patrimonio paleontológico, en cumplimiento de lo manifestado en el citado informe, se ha realizado un Estudio geológico sobre el impacto paleontológico de la modificación del plan parcial propuesta, incorporando además en sus normas urbanísticas la obligación de realizar seguimiento paleontológico en las futuras actuaciones que se planteen.*

*En relación con la repercusión de la presente modificación puntual al paisaje y a la infraestructura verde, consta informe en el expediente emitido durante la tramitación ambiental del instrumento por el Servicio de*

*INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE de la Conselleria en el que se indica que la modificación puntual de plan parcial propuesta, debido a su alcance, no tendrá una incidencia relevante en el paisaje, no resultando por tanto necesaria la redacción de un instrumento de paisaje para la misma.*

*Consta en el expediente informe en materia de ordenación del territorio emitido por la Subdirección General de Ordenación del Territorio y del Paisaje de la Conselleria de fecha 14/10/2021, en el que se indica que la documentación se adapta a las determinaciones de la Normativa del PATIVEL en cuanto a la propuesta de trazado de la Vía Litoral en su ámbito de actuación. En el trámite ambiental, esta mismo Servicio de Ordenación del Territorio, emite informe de fecha 16/11/2020 en el que se indica que la modificación pretendida no afecta a las determinaciones de la ETCV.*

*En relación a la altura y volumetría de la edificación, se indica que consta en el expediente consulta realizada a la Dirección General de la Costa y el Mar, habiendo incorporado en la Versión Definitiva de la MP N°3 del PP “Agua Amarga” las determinaciones puestas de manifiesto en informe de fecha 19/11/2021. Se han incorporado en los artículos III.9, V.1.1 y V.4.2 de las NNUU del Plan Parcial lo establecido en el Real Decreto 876/2014:*

*“En aplicación Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y concretamente respecto de lo dispuesto en el art. 59 – Extensión y régimen de la zona de influencia – las futuras construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal forma que la disposición y altura de las futuras edificaciones se deberá realizar de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral.”*

*A pesar de no resultar necesaria para la presente Modificación Puntual N°3 del PP “Agua Amarga” EIP la redacción de ningún instrumento de paisaje, conforme al Informe emitido por el Servicio de INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE de la Conselleria de fecha 17/02/2021 que obra en el expediente, se acompaña la modificación de Estudio de Integración Paisajística el cual fue sometido a exposición pública durante 45 días hábiles, junto con el resto de documentos, cumpliendo así con lo preceptuado en el Art. 6 del TRLOTUP, en el que se indica que cuando los instrumentos de paisaje estén vinculados a un plan o proyecto, la participación pública se hará dentro del procedimiento en el que se aprueban éstos.*

Se informa **FAVORABLEMENTE** la documentación técnica presentada por la EUIPO referente a la Versión Definitiva de la **MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 3 DEL PLAN PARCIAL “AGUA AMARGA”** compuesta de la documentación que a continuación se relaciona, no considerándose las modificaciones introducidas, en base a los informes y alegaciones emitidas, de carácter sustancial.

**Documentos que componen la Modificación Puntual N° 3 del PP “Agua Amarga”:**

- Documento Técnico Versión Definitiva de la Modificación Puntual N° 3 del PP “Agua Amarga”, redactado por IDOM (Técnicos redactores: Emilio Puig Abad. Arquitecto y Juana María Marín Cotillas, ICCP). (Versión: diciembre 2021).

○ Documentación sin eficacia normativa:

- Memoria informativa y justificativa
- Anexo Fichas catálogo de protecciones en tramitación
- Planos de información
- Planos temáticos

○ Documentación con eficacia normativa:

- Normas Urbanísticas (Texto Refundido)
- Planos de Ordenación

- Anexos:

- Plan de Movilidad (Versión: noviembre 2021)
- Estudio de Integración Paisajística (Versión: febrero 2021)
  - Memoria
  - Planos
  - PPP
- Estudio de inundabilidad (Versión: septiembre 2021)
  - Memoria
  - Planos

◦ *Estudio geológico sobre impacto paleontológico (Versión: agosto 2021)*

◦ *Estudio viabilidad y sostenibilidad económica (Versión: octubre 2021)*

◦ *Estudio afección acústica (Versión: agosto 2021)*

*Procede, por tanto, la APROBACIÓN DEFINITIVA del documento urbanístico por órgano competente municipal, previo dictamen del **Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana**, en base a lo dispuesto en el Artículo 61.1.d del Decreto Legislativo 1/2021, Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, al tratarse de una modificación puntual del Plan Parcial citado que tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.”*

Se trata de una modificación del Plan Parcial de “Agua Amarga” que afecta exclusivamente a aspectos de la ordenación pormenorizada, sin afectar a la ordenación estructural.

La modificación altera el uso de una pequeña porción de zona verde de red secundaria prevista para pasar a ser suelo dotacional destinado a Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos. No obstante, existe en el sector una superficie de suelo destinada a zona verde de red secundaria superior a la exigible por la actual normativa urbanística para actuaciones de uso dominante terciaria. Según el apartado 5 del Anexo IV del TRLOTUP, debe destinarse a zona verde pública una superficie superior al 10% de la superficie computable del sector, esto es 19.862,10 m<sup>2</sup>s. Puesto que la superficie destinada a zona verde de red secundaria resultante de la modificación puntual que se propone es de 50.470 m<sup>2</sup>s, no existe inconveniente en suprimir una pequeña porción de zona verde (680 m<sup>2</sup>s) al cumplir el sector sobradamente con los estándares que establece la actual normativa.

Las modificaciones introducidas en la documentación técnica presentada por la EUIPO referente a la Versión Definitiva de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL PLAN PARCIAL “AGUA AMARGA” en base a los informes y alegaciones emitidas, no se consideran de carácter sustancial por lo que no se precisa nuevo sometimiento a información pública.

### **NORMATIVA APLICABLE**

El Decreto Legislativo 1/2021, Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) en su Art. 61, en relación con el Art. 67.2.b, por no estar la Modificación Puntual pretendida sujeta al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, sino al procedimiento simplificado, de acuerdo con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido mediante Decreto (2020DEG014137) de 20 de noviembre de 2020 del Concejal de Urbanismo.

### **ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE Y QUÓRUM DE APROBACIÓN**

El Art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en cuanto al órgano municipal competente establece que corresponde al PLENO la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. En base al apartado 2 del mencionado artículo, su aprobación requiere el voto favorable de la MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros del Pleno.

### **TRAMITACIÓN**

De conformidad con la normativa aplicable, se han seguido los siguientes trámites:

A). Sometimiento a información pública por un periodo de cuarenta y cinco días en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 21/04/2021, en el Diario Información de 14/04/2021 y en la página web municipal, con la indicación de la dirección electrónica para su consulta.

B). Consultas y petición de informes de los distintos departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias y empresas suministradoras que pudieran resultar afectadas.

C). En base a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Comunitat Valenciana, aprobación del Plan de Movilidad de la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) que acompaña la Modificación Puntual mediante RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible de la Generalitat.

### **APROBACIÓN DEFINITIVA**

Previa resolución de las alegaciones presentadas y según lo dispuesto en el Art. 61.1.d del TRLOTUP, por tratarse de una modificación que no afecta a la ordenación estructural, sino a la pormenorizada, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual N° 3 del Plan Parcial “Agua Amarga”, corresponde al PLENO del Ayuntamiento, previo dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en base a lo dispuesto en el citado Artículo 61.1.d del TRLOTUP, al tratarse de una modificación puntual del Plan Parcial citado que tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.

La publicación de la aprobación definitiva, en su caso, se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con constancia del número de inscripción, conforme dispone el Art. 4 del Decreto 65/2021, de 14 de Mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

### **LEGALIDAD DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA**

No se observa inconveniente legal alguno para la aprobación definitiva de la presente Modificación Puntual N° 3 del Plan Parcial “Agua Amarga”.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

**D. Adrián Santos Pérez**, Concejal delegado de Urbanismo expone los antecedentes, la fundamentación y la motivación de la propuesta de acuerdo.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, avanza que se abstendrán, al igual que lo hicieron en la Comisión de Urbanismo, a la vista de la preocupación por la pérdida de aparcamientos manifestada por los vecinos, aunque no se van a oponer.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, anuncia que votarán a favor, mencionando que esta actuación, en su primera fase, ya se anunció en el mandato anterior del gobierno progresista. Relata que las dudas desde el punto de vista ambiental y cultural se les resolvieron en la sesión de la Comisión de Urbanismo, y obran en el expediente los informes correspondientes, pero señala que les preocupan las cuestiones relativas al aparcamiento y a la movilidad, por lo que instan al equipo de gobierno a que mejore la prestación del servicio público de autobuses en aras a evitar colapsos de tráfico.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem-EUPV, anticipa que votarán a favor pues considera que el desarrollo de la EUIPO es fundamental y que se les aclararon las dudas que tenían. Enfatiza la necesidad de impulsar la conexión de las oficinas europeas con transporte público, no solamente con el servicio de autobuses sino recuperando proyectos como el del TRAM.

**D<sup>a</sup>. Trinidad Amorós**, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, afirma que votarán a favor porque lo consideran bueno para la EUIPO y para la ciudad.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación -27 votos a favor (GP, GS, GCs, GUP-EUPV y GC) y 2 abstenciones (GV)- adopta los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:**

**- DESESTIMAR la alegación presentada por Patritana, S.L., representada por D. José Juan Payá Cayuelas, en base a los siguientes motivos:**

**La modificación puntual que se pretende incrementa sustancialmente las dotaciones del sector al transformar un suelo lucrativo de carácter terciario (13.755 m<sup>2</sup> de suelo y 22.641 m<sup>2</sup> de techo) a dotación pública (Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos) con lo que se incrementa sustancialmente el EGD (estándar dotacional global) del ámbito.**

**Se cumple, por tanto, con lo preceptuado en el apartado 8 del Anexo IV del TRLOTUP que regula la “Modificación de planes” puesto que la ordenación modificada contará con un estándar dotacional global superior al de la ordenación vigente.**

**En cuanto a la supresión de plazas de aparcamiento indicar que la actual legislación urbanística no establece para el uso dotacional exigencia alguna de reserva de plazas de aparcamiento en viario público por lo que la exigencia en el sector de estándares relativos plazas de aparcamiento disminuye sustancialmente debido al cambio de uso de la parcela terciaria.**

**En relación a los estándares relativos a las zonas verdes se indica, que existe en el sector una superficie de suelo destinada a zona verde de red secundaria superior a la exigible por la actual normativa urbanística para actuaciones de uso dominante terciaria.**

**Según el apartado 5 del Anexo IV del TRLOTUP, debe destinarse a zona verde pública una superficie superior al 10% de la superficie computable del sector, esto es 19.862,10 m<sup>2</sup>s. Puesto que la superficie destinada a zona verde de red secundaria resultante de la modificación puntual que se propone es de 50.470 m<sup>2</sup>s, no existe inconveniente en suprimir una pequeña porción de zona verde existente (680 m<sup>2</sup>s) al cumplir sobradamente con los estándares que establece la actual normativa.**

**Con respecto a las cuestiones jurídico-patrimoniales contenidas en la alegación:**

#### **A. Consideración de las superficies descalificadas como parcelas sobrantes.**

Por un lado, la alegación cuestiona que las referidas superficies puedan considerarse como parcelas sobrantes, en el sentido que define a las mismas el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Por otro, echa en falta la tramitación de un expediente donde se acredite la oportunidad y legalidad de tal calificación.

En relación con la primera de las cuestiones planteadas – consideración como parcelas sobrantes –, hay que tener en cuenta que la superficie de parcela mínima establecida en el Plan Parcial Aguamarga para la zona UT es de 2000m<sup>2</sup>. Ello descarta que la superficie descalificada de zona verde (701m<sup>2</sup>), por su reducida extensión respecto a la parcela mínima, pueda considerarse edificable o susceptible de un uso adecuado, que es una de las características definitorias de las parcelas sobrantes, según el art. 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Y por lo que respecta al viario descalificado, su extensión (4281 m<sup>2</sup>) es superior a la de la parcela mínima edificable, pero la forma irregular – franja de terreno estrecho en curva – la hace incumplir otra de las características definitorias de una parcela sobrante establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En definitiva, ambas porciones de suelo descalificado urbanísticamente (de zona verde y viario a zona UT), incurren en alguna de las características establecidas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales para su calificación como parcelas sobrantes.

Por lo que respecta al expediente específico para la declaración de parcelas sobrantes, el artículo 7.3 del Reglamento de Bienes lo exige, remitiéndose para sus pormenores al artículo siguiente de la misma norma, con la excepción contenida en ella. Y el artículo 8 – regula conjuntamente los procedimientos para declaración de una parcela sobrante y para la alteración de la calificación jurídica – establece que la alteración (y, por remisión, la calificación como sobrante) se produce automáticamente, entre otros requisitos, con la aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana.

En el presente caso, por tanto, la aprobación de la Modificación Puntual n.º 3 del Plan Parcial Aguamarga, produciría los efectos en la calificación jurídico patrimonial de los suelos descalificados urbanísticamente del uso dotacional público, de considerarlos automáticamente bienes patrimoniales, y de considerarlos asimismo como parcelas sobrantes.

## **B. Forma de enajenación de las parcelas sobrantes.**

En la alegación se considera que los suelos descalificados urbanísticamente que vendrían a ser suelos patrimoniales del Ayuntamiento, habrían de enajenarse mediante subasta pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes sobre el Régimen Local (RDL 781/1986). Pero, si bien éste es el principio general, existen excepciones al mismo tales como la establecida en el artículo 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana o en el artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986), que contemplan la posibilidad de enajenación directa de las parcelas sobrantes al propietario o propietarios colindantes.

En el presente caso, la mercantil alegante no es titular de parcela colindante con las parcelas sobrantes que se van a producir, luego ningún

derecho tiene a la enajenación de las mismas, que se realizará de modo directo, al así permitirlo la normativa citada.

**- ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Pavón García y la Asociación de amigos de los humedales del sur de Alicante, AHSA, representada por D. Sergio Arroyo, en lo que se refieren a incorporar al documento técnico de la Modificación Puntual N° 3 del PP “Agua Amarga”, a nivel informativo, las fichas N28, N20, N7, P11, P58, P60, C1378.BC.PGI, C9.BIC.PGI, C1141.BIC.PGI y C1142.BC.PGI, del catálogo en tramitación.**

**- DESESTIMAR el resto de cuestiones planteadas en las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Pavón García y la Asociación de amigos de los humedales del sur de Alicante, AHSA, representada por D. Sergio Arroyo en base a los siguientes motivos:**

Las alegaciones presentadas no indican el modo en el que la Modificación Puntual N°3 que se pretende del PP “Agua Amarga” afecta a los elementos incluidos en el catálogo de protecciones de Alicante aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento a los que se alude. Además, consta en el expediente informe de fecha 22/04/2021 de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria en el que se informa favorablemente la modificación propuesta, no constatándose afección al patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnológico. Desde la consideración del patrimonio paleontológico, en cumplimiento de lo manifestado en el citado

**informe, se ha realizado un Estudio geológico sobre el impacto paleontológico de la modificación del plan parcial propuesta, incorporando además en sus normas urbanísticas la obligación de realizar seguimiento paleontológico en las futuras actuaciones que se planteen.**

**En relación con la repercusión de la presente modificación puntual al paisaje y a la infraestructura verde, consta informe en el expediente emitido durante la tramitación ambiental del instrumento por el Servicio de INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE de la Conselleria en el que se indica que la modificación puntual de plan parcial propuesta, debido a su alcance, no tendrá una incidencia relevante en el paisaje, no resultando por tanto necesaria la redacción de un instrumento de paisaje para la misma.**

**Consta en el expediente informe en materia de ordenación del territorio emitido por la Subdirección General de Ordenación del Territorio y del Paisaje de la Conselleria de fecha 14/10/2021, en el que se indica que la documentación se adapta a las determinaciones de la Normativa del PATIVEL en cuanto a la propuesta de trazado de la Vía Litoral en su ámbito de actuación. En el trámite ambiental, esta mismo Servicio de Ordenación del Territorio, emite informe de fecha 16/11/2020 en el que se indica que la modificación pretendida no afecta a las determinaciones de la ETCV.**

**En relación a la altura y volumetría de la edificación, se indica que consta en el expediente consulta realizada a la Dirección General de la Costa y el Mar, habiendo incorporado en la Versión Definitiva de la MP N°3 del PP “Agua Amarga” las determinaciones puestas de manifiesto en informe de fecha 19/11/2021. Se han incorporado en los artículos III.9, V.1.1 y V.4.2 de las NNUU del Plan Parcial lo establecido en el Real Decreto 876/2014:**

*“En aplicación Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y concretamente respecto de lo dispuesto en el art. 59 – Extensión y régimen de la zona de influencia – las futuras construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal forma que la disposición y altura de las futuras edificaciones se deberá realizar de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral.”*

**A pesar de no resultar necesaria para la presente Modificación Puntual N°3 del PP “Agua Amarga” EIP la redacción de ningún**

**instrumento de paisaje, conforme al Informe emitido por el Servicio de INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE de la Conselleria de fecha 17/02/2021 que obra en el expediente, se acompaña la modificación de Estudio de Integración Paisajística el cual fue sometido a exposición pública durante 45 días hábiles, junto con el resto de documentos, cumpliendo así con lo preceptuado en el Art. 6 del TRLOTUP, en el que se indica que cuando los instrumentos de paisaje estén vinculados a un plan o proyecto, la participación pública se hará dentro del procedimiento en el que se aprueban éstos.**

**SEGUNDO.- Aprobar el Convenio suscrito con fecha 29 de enero de 2020 entre el Ayuntamiento de Alicante y la Oficina de Propiedad Intelectual de la U.E. (EUIPO) para llevar a cabo la 3ª Modificación Puntual del Plan Parcial “Agua Amarga”.**

**TERCERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual N° 3 del Plan Parcial “Agua Amarga” siendo los documentos que la componen los siguientes:**

**- Documento Técnico Versión Definitiva de la Modificación Puntual N° 3 del PP “Agua Amarga”, redactado por IDOM (Técnicos redactores: Emilio Puig Abad. Arquitecto y Juana María Marín Cotillas, ICCP). (Versión: diciembre 2021).**

**○ Documentación sin eficacia normativa:**

- Memoria informativa y justificativa**
- Anexo Fichas catálogo de protecciones en tramitación**
- Planos de información**
- Planos temáticos**

**○ Documentación con eficacia normativa:**

- Normas Urbanísticas (Texto Refundido)**
- Planos de Ordenación**

**- Anexos:**

- Plan de Movilidad (Versión: noviembre 2021) A**
- Estudio de Integración Paisajística (Versión: febrero 2021)**
- Memoria**

- Planos
- PPP
  - Estudio de inundabilidad (Versión: septiembre 2021)
- Memoria
- Planos
  - Estudio geológico sobre impacto paleontológico (Versión: agosto 2021)
  - Estudio viabilidad y sostenibilidad económica (Versión: octubre 2021)
  - Estudio afección acústica (Versión: agosto 2021)

**CUARTO.-** Publicar la aprobación definitiva y las normas urbanísticas de la Modificación Puntual N° 3 del Plan Parcial “Agua Amarga” en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con constancia del número de inscripción.

**QUINTO.-** Facultar al Concejal de Urbanismo para las gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo.

## Seguridad

### **I-1.2. ORDENANZA DE CONVIVENCIA CÍVICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Convivencia Cívica en el Término Municipal de Alicante.

Mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, n° 326, de 14 de diciembre de 2021 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se sometió a exposición pública el expediente, por plazo de treinta días, para la formulación de reclamaciones o sugerencias por parte de los interesados, conforme establece

el artículo 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Como resultado de dicha exposición, se han presentado dentro del plazo referido las siguientes alegaciones que obran en el expediente:

**1. Grupo Municipal Socialista, el 16/12/2021. E2021139184.**

En síntesis, formula una enmienda a la totalidad del texto proponiendo un texto alternativo. También propone alegaciones a la totalidad de los capítulos II y III de la Ordenanza.

El Grupo Municipal Socialista insiste y reitera sus alegaciones antes presentadas como enmiendas a la aprobación inicial. Alegaciones que ya consta que fueron rechazadas tanto en Comisión de Presidencia y Régimen Interior de fecha 19 de noviembre de 2021 como en el Pleno de 25 de noviembre de 2021. Es por ello que, aquí, deben seguir igual suerte de rechazo en base a los motivos ya aducidos en su momento y que se dan aquí por reproducidos.

**2. Confederación Nacional del Trabajo, el 16/12/2021. E2021139490.**

Expresa la falta de claridad suficiente en los tipos y la utilización de conceptos jurídicos indeterminados. Señala que criminaliza a mujeres y personas más vulnerables en situación de pobreza en vez de procurarles asistencia de recursos públicos.

Hemos de rechazar la referida alegación pues el objetivo de la presente Ordenanza no es la protección social sino que se reduce a una mera herramienta jurídica para apoyar la actuación policial en orden a prevenir y evitar situaciones que perturban la tranquilidad ciudadana y cuya solución viene demandando la ciudadanía. En concreto, se refiere a situaciones conflictivas en espacio público relacionadas con el decoro, necesidades fisiológicas, perturbación por ruidos, protección del mobiliario urbano, libre circulación, juegos, mendicidad, servicios sexuales y actividades vandálicas. Se pretende que la Policía local disponga de cobertura jurídica para levantar e instruir actas de infracción ante las conductas perturbadoras y reguladas y que el Servicio de Seguridad canalice con las propuestas sancionadoras pertinentes. El propio texto señala su revisión cada tres años actualizando e incorporando nuevas conductas en función de las contingencias que se vayan produciendo. No obstante, en su inicio se limita a dar respuesta a las que en la actualidad representan un problema de convivencia ciudadana y cuya solución demanda la ciudadanía.

No obstante, como más adelante se trata al responder las alegaciones de la Concejala del Grupo Ciudadanos, se introduce nuevos artículos propuestos dirigidos a la prevención y protección social de las personas afectadas.

Sobre los conceptos jurídicos indeterminados hemos de precisar que las normas jurídicas emplean, con profusión además, el recurso abierto o impreciso de los *conceptos jurídicos indeterminados* para describir situaciones o hechos que o bien no pueden o sencillamente no quieren acotar de una manera más precisa.

Están presentes en todos los sectores del ordenamiento jurídico. Incluso en las sentencias del orden jurisdiccional.

Sin embargo, la garantía del previo, preceptivo y necesario procedimiento sancionador con todos los derechos que son inherentes a los inculcados determina la ausencia de indefensión en este sentido.

**3. María Dolores Gómez Rico, María Concepción Moreno Arribas, María Teresa Gonzalo Mejías. 21/12/2021. E2021141396 , 2021141404 y E2021141393, respectivamente. Lydia Delicado Moratalla 22/12/2021 E2021142528, Dolores del Carmen Linares Navarrete, 27/12/2021, E2021143765 y M<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Fernández Arrillaga, 07/01/2022. E2022001498. Plataforma Feminista Alicante 14/01/2022 E2022004220.**

Aducen dos errores de fundamento. Uno, que el sistema prohibicionista es propio del siglo XIX y otros periodos históricos que no se corresponden con las formas actuales de combatir la explotación sexual. El otro, en la incoherencia del régimen de sanciones con el nivel de ingresos de las víctimas de prostitución.

Señala que no se hace referencia alguna a los anuncios, cartelería y demás medios publicitarios que expanden la prostitución. Así como locales y portales de internet destinados a ella.

Informa sobre los peligros de prohibir la prostitución en la calle y la precaria situación en que se encuentran las mujeres en situación de prostitución. Propone abolir totalmente la prostitución tanto en vía pública como en locales y pisos mediante un plan estructural e integral que aticle medidas urgentes tales

como recursos suficientes de todo tipo: económicos, habitacionales, de empleo y formación, actuar en la prevención y la igualdad. Formar a los empleados públicos sobre la violencia sexual, crear un servicio municipal de información, asesoramiento y prevención.

Expresa propuestas respecto al régimen sancionador que va más allá del espacio público y solicita sancionar las prácticas de cosificación sexual hacia las mujeres y niñas

Es evidente que el objetivo de las alegantes aún plausible y posiblemente utópico excede, en cualquier caso, de la propia finalidad que se persigue con la ordenanza e incluso de las posibilidades de actuación que puede asumir la misma a tenor de los criterios y límites que establece la norma que le sirve de fundamento, en concreto, el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No es posible pues acoger sus sugerencias puesto que lo pretendido implicaría un Plan integral y multidisciplinar que no es el objeto del texto que aquí nos ocupa y excede de las posibilidades de regulación de una ordenanza municipal.

**4. María del Carmen Sánchez Zamora. Concejala Grupo Ciudadanos 30/12/2021 E2021144306 y 03/01/2022. E2022000128.**

Plantea seis alegaciones que de forma resumida detallamos a continuación.

1. Propone añadir tres nuevos artículos denominados “Principio de prevención” “Intervenciones de carácter social dirigidas a personas que ejerzan la mendicidad” e Intervenciones de carácter social dirigidas a personas sin hogar” plasmando su contenido:

“Principio de Prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público, sin que en ningún caso pueda suponer la no observación del régimen sancionador previsto en la presente ordenanza.

*“Intervenciones de carácter social dirigidas a personas que ejerzan la mendicidad.*

*1- El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias y en el marco de los planes y programas vigentes, coordinará las actuaciones de atención social dirigidas a las personas que se encuentran ejerciendo la mendicidad en el municipio de Alicante.*

*2- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas sociales a su alcance para erradicar el ejercicio de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio de Alicante.*

*3- Los agentes de la autoridad, o en su caso, el personal de los servicios sociales, informarán a las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de los servicios de atención social a los que puedan acudir para recibir el apoyo que sea necesario para el abandono de estas prácticas.*

*4- En casos de mendicidad ejercida por menores las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.”*

*“Intervenciones de carácter social dirigidas a personas sin hogar.*

*1- El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias y en el marco de los planes y programas vigentes, coordinará las actuaciones de atención social dirigidas a las personas sin hogar en el municipio de Alicante.*

*2- Los agentes de la autoridad, o en su caso, el personal de los servicios sociales, informarán a las personas sin hogar, de los servicios de atención social a los que puedan acudir para recibir el apoyo que sea necesario.*

*3- En aquellos casos graves o urgentes y con el único objeto de que la persona pueda recibir lo antes posible la atención social o sanitaria, los agentes de la autoridad solicitarán la intervención inmediata de los servicios sociales o sanitarios adecuados, acompañándola si fuera necesario.*

*4-El Ayuntamiento adoptará todas las medidas sociales a su alcance para dotar a todos los ciudadanos de Alicante de una vivienda digna.”*

- Señala que la regulación de acampada ilegal dentro de la mendicidad no es correcta proponiendo que el punto 2 del art. 22 se configure como un nuevo artículo denominado “Acampada ilegal” que complemente exactamente el mismo texto que marca el artículo 22.2.
- Solicita suprimir la expresión “luchar contra la prostitución” del artículo 24.
- Solicita modificar el título y contenido del artículo 25.
- Propone añadir artículo de nueva creación en el Capítulo III denominado “Medidas de carácter social dirigidas a personas en situación de prostitución”, expresando su contenido:

*“Medidas de carácter social.*

*1-El Ayuntamiento de Alicante, en el ámbito de sus competencias y en el marco de los planes y programas vigentes coordinará las actuaciones de atención social dirigidas a las personas que se encuentren en situación de prostitución en el municipio de Alicante.*

*2-El Ayuntamiento de Alicante, colaborará con las demás administraciones en los delitos de trata, proxenitismo o cualquier otra forma de explotación sexual y muy especialmente en lo relativo a menores.*

*3-Los agentes de la autoridad a fin de erradicar el ejercicio de la prostitución en el espacio público informaran de los centros de atención social a los que acudir para recibir el apoyo necesario.”*

- Propone la modificación del artículo 26 “Régimen de Sanciones” por el siguiente texto:

*“1- Los agentes de la autoridad en los casos descritos en el artículo 25 avisarán a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza y comunicaran la existencia de medidas de carácter social dirigidas a personas en situación de prostitución.*

*2- Tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de 100 euros a 750 euros las conductas tipificadas como infracciones en el artículo 25 para la parte ofertante de servicios sexuales y que puedan cumplir la sanción mediante otras medidas según establece el artículo 40 de la presente ordenanza. Para la parte demandante de servicios sexuales la infracción será grave y serán sancionada con multa de 750.01 euros a 1.500 euros, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Penal. El resto de casos tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750.01 euros a 1.500 euros las conductas tipificadas como infracciones en el artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Penal. La reiteración de dos infracciones leves por parte del mismo infractor se convertirá en infracción grave con la consiguiente sanción.”*

Se rechazan las alegaciones 3 y 4 por entender que no afectan sustancialmente al contenido de la ordenanza, siendo meras redacciones de estilo.

Se acepta el resto de las alegaciones, esto es las números 1, 2, 5 y 6 por implicar una connotación de prevención y protección social que mejora y complementa el contenido de la ordenanza. En consecuencia se procede al cambio de numeración del articulado de la ordenanza.

**5.- Alegación de María Paloma Valverde González E2022002594, Carmen Pérez Cantalejo E2022002601, Iris Miralles Ferri E2022002635, Joaquina Casquet García E2022002645, María Jesús Casado Sanz E2022002650, María Elena Esteve Santos E2022002657, Obdulia Martínez Asensi E2022002665, Mer Pérez Santamaría, E2022002671, todas presentadas el día 11/01/2022. María del Carmen Cobela Puig E2021144306 el 28/12/2021. Solidaridad Internacional del País Valenciano E2022003467 y Francisco José Llopis Tovar E2022003472 el día 13/01/2022. Todas con idéntico contenido.**

Alegan el total desacuerdo y rechazo de la Ordenanza, solicitando su retirada en base a que no garantiza el principio de tipicidad, utiliza conceptos jurídicos indeterminados, no protege derechos fundamentales, criminaliza y sanciona a las víctimas sin importar el que se beneficia de la prostitución y no se procuran asistencia de recursos públicos.

Hemos de rechazar la propuesta de retirada total de la Ordenanza que se formula en atención a que la ordenanza que nos ocupa recae como no puede ser de otra manera en conductas que perturban la convivencia ciudadana en el espacio público, define las infracciones y sanciones en conformidad a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y como es preceptivo previo a la imposición de cualquier sanción ha de incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador con todas las garantías jurídicas que le son inherentes y recursos administrativos y judiciales pertinentes. Respecto a la dotación de recursos públicos no es el objeto ni finalidad de esta norma correspondiendo a otros ámbitos y planes dicha función económica.

**6. Alegación de Andrés Juan Gosálbez Tortosa 12/01/2022, E2022003248.**

Propone la retirada de la Ordenanza y rechaza las medidas coercitivas y sancionadoras y echa en falta aspectos sociales. Aboga por las competencias al respecto de otras Concejalías como Coordinación de Proyectos o Acción Social. Manifiesta que la Ordenanza es contraria a la Constitución Española, Declaración Universal de Derechos Humanos y demás Planes sociales y Dictámenes cívicos principios rectores de igualdad en la diversidad y perspectiva de género. Propone pues medidas de política social y económica, de atención integral y el desarrollo del Plan de Inclusión Social.

No es posible aceptar la alegación formulada porque el objeto de la ordenanza está perfectamente definido en su exposición de motivos y encuentra su amparo legal en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Y ello que sin perjuicio de que otros Planes y actuaciones procedan a potenciar la protección social y económica de las personas desfavorecidas afectadas.

**7. UGT L´Alacantí- La Marina, 13/01/2022. E2022003687.**

Señala que la ordenanza es contraria al Plan Municipal de Inclusión Social de Alicante dificultando el cumplimiento de sus objetivos. No tiene ningún tipo de actuación social ni desarrollo de políticas sociales, vulnera los derechos fundamentales, prohíbe conductas en forma de mendicidad sobre espacios públicos, criminaliza a las víctimas, la sanción a mujeres prostituidas vulnera acuerdo Plenario de 24 de septiembre de 2020.

La ordenanza no prohíbe ni la prostitución ni la mendicidad sólo establece un régimen sancionador para aquellas conductas que perturben la convivencia y tranquilidad ciudadana con fundamento en el Título XI de la LBRL. Respecto de las medidas de protección social existe un Plan Municipal de Inclusión Social que contiene y desarrolla dichas funciones sin que la Ordenanza vulnere u obstaculice. En cualquier caso se incorporan al texto de la ordenanza las alegaciones que sobre dicho fin formula el grupo ciudadano.

#### **8. Alegación de Cáritas Diocesana 14/01/2022, E2022004056.**

Propone sustituir términos empleados en el texto por otros que considera más apropiados. Propone actuaciones diferentes para lograr la sensibilización ciudadana. Aboga por la protección social de las personas en situación de vulnerabilidad social, sanitaria, mental, física y económica y la intervención de los servicios sociales preferente a la acción sancionadora con suspensión provisional de sanciones y modificación del concepto legal de la reincidencia.

Se rechaza la alegación puesto que los términos empleados en el texto son tan válidos como los propuestos. La aplicación de la ordenanza en nada obstaculiza la intervención de los servicios sociales a través de los Planes de actuación existentes y que en lo sucesivo puedan implantarse. La suspensión de las resoluciones administrativas así como el concepto de la reincidencia han de ajustarse a la ley sin posibilidad de su modificación a través de una ordenanza que está sujeta al principio de jerarquía normativa.

#### **9. Alegación de Esquerra Unida del País Valencia. 19/01/2022. E2022005584.**

Achaca la falta de medidas de protección social y posible vulneración de derechos fundamentales, obliga a la clandestinidad de la prostitución o su traslado a clubs y pisos, no protege a las mujeres sino que las discrimina y criminaliza. La sanción es medida coercitiva no disuasoria. Por ello solicita la retirada de la Ordenanza.

Su fundamento radica en los artículos 139 y 140 de la LBRL respetando los límites impuestos por el artículo 141. Su aplicación efectiva requiere la incoación e instrucción de procedimiento sancionador con todas las

garantías jurídicas de defensa y contradicción que le son inherentes, siendo al resolución objeto de los recursos administrativos y judiciales pertinentes. Asimismo, a su texto ha sido incorporadas las medidas de protección social.

**10. Francisco Javier González. Inmaculada Concepción Fenolosa Martin. Médicos del Mundo CV 21/01/2022. E2022006845 y 24/01/2022 E2022007594, respectivamente con el mismo contenido.**

Solicita la retirada de la Ordenanza en razón a que el Ayuntamiento no es competente para regular la explotación sexual y con la Ordenanza configura preceptos cuyas medidas punitivas desplazan esa explotación sexual lo que aumenta la vulnerabilidad de las personas abocadas a esa situación poniendo en grave riesgo su salud física, emocional y social. La sanción solo serviría para aumentar la precariedad socioeconómica en la que se suelen encontrar. El problema es complejo y no puede ser abordado solamente con una ordenanza y menos por la vía de la sanción. Discrimina y criminaliza a quién es víctima del propio crimen. Subsidiariamente, solicita que las sanciones no sean de aplicación a las personas que ofrecen dichos “servicios sexuales”.

Hemos de rechazar la alegación formulada porque el fundamento de la ordenanza radica en los artículos 139 y 140 de la LRBRL respetando los límites impuestos por el artículo 141. Su aplicación efectiva requiere la incoación e instrucción de procedimiento sancionador con todas las garantías jurídicas de defensa y contradicción que le son inherentes, siendo al resolución objeto de los recursos administrativos y judiciales pertinentes. Asimismo, a su texto ha sido incorporadas las medidas de protección social con reducción de sanciones a personas desfavorecidas.

**11. José M<sup>a</sup> Ruiz Olmos. CCOO I´alacantí-las marines. 22/01/2022. E2022007175.**

Solicita la retirada de la ordenanza por entender que regula cuestiones que no son competencia municipal, contradice artículos de la Constitución y derechos fundamentales, es contraria a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, genera indefensión a las víctimas, vulnera los principios jurídicos de la Ley 39/2015. Crea inseguridad jurídica, la prostitución y mendicidad son consecuencia y causa de exclusión y desigualdad social, y la única forma de tratarlos es mediante planes preventivos y de apoyo a la inclusión y no tratarlos como un problema de orden público.

Hemos de rechazar la alegación formulada porque el fundamento de la ordenanza radica en los artículos 139 y 140 de la LRBRL respetando los límites impuestos por el artículo 141. Su aplicación efectiva requiere la incoación e instrucción de procedimiento sancionador con todas las garantías jurídicas de defensa y contradicción que le son inherentes, siendo la resolución objeto de los recursos administrativos y judiciales pertinentes. Asimismo, a su texto ha sido incorporadas las medidas de protección social con reducción de sanciones a personas desfavorecidas.

**12.- María Dolores Gómez Gómez, en nombre propio y representación de Antonia Molina Habas 24/01/2022. E 2022007254 y E2022007253.**

Solicita la retirada de la Ordenanza por entender que vulnera acuerdos de la ONU de la Agenda 2030. Establece un régimen sancionador que vulnera el principio de proporcionalidad que establece la Constitución y vulnera los derechos humanos de las personas en riesgo de exclusión y violencia. Atenta a la salud de los colectivos en situación de vulnerabilidad. Criminaliza expulsa y aumenta la exclusión y desprotección.

Hemos de rechazar la alegación formulada porque el fundamento de la ordenanza radica en los artículos 139 y 140 de la LRBRL respetando los límites impuestos por el artículo 141. Su aplicación efectiva requiere la incoación e instrucción de procedimiento sancionador con todas las garantías jurídicas de defensa y contradicción que le son inherentes, siendo la resolución objeto de los recursos administrativos y judiciales pertinentes. Asimismo, a su texto ha sido incorporadas las medidas de protección social con reducción de sanciones a personas desfavorecidas.

**13. Alegaciones de María Arenas Bardisa de 24 enero de 2022, E2022007834 y E2022007847. También Ana María Iborra Asencio 25/01/2022 E202008281. Todas con el mismo contenido.**

Su alegación se circunscribe al Capítulo III del Título II. Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales. Aduce pronunciamientos de diversas Instituciones, Directivas, Resoluciones y Normas sobre Convivencia cívica, impacto de igualdad entre los dos sexos, impacto de los derechos humanos de las personas prostituidas, sobre todo en el caso de

personas nacidas mujer, impacto en las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y el aparato judicial.

No obstante, no precisa ni especifica las cuestiones concretas del texto de la ordenanza que sugiere modificar, por lo que no es posible tratar en detalle la alegación procediendo a su rechazo por falta de especificidad y contraste respecto del concreto texto de la ordenanza. Sus consideraciones genéricas sobre el problema de la prostitución, violencia de género, discriminación, trata y explotación de seres humanos excede del objeto y contenido de la ordenanza que nos ocupa

#### **14. Alegación de Grupo Unidos Podem. 26/01/2021. E2022008531.**

El Grupo Municipal Unidos Podem insiste y reitera sus alegaciones antes presentadas como enmiendas a la aprobación inicial. Alegaciones que, a excepción de la de incorporación del lenguaje inclusivo, ya consta que fueron rechazadas tanto en la Comisión de Presidencia y Régimen Interior de fecha 19 de noviembre de 2021 como en el Pleno de 25 de noviembre de 2021. Es por ello que, aquí, deben seguir igual suerte de rechazo en base a los motivos ya aducidos en su momento y que se dan aquí por reproducidos.

Únicamente hemos de precisar que ahora, en la Alegación 7, antes Enmienda 7, se propone sustituir el Capítulo II, (debe referirse al III) cuando anteriormente se proponía su total supresión. Se estima debe rechazarse pues con las incorporaciones aceptadas del Grupo Ciudadanos se mejora y complementa desde la óptica de la protección y prevención social el texto de la ordenanza.

#### **15. Alegación de D. Miguel Ángel Pavón y otros. 26/01/2021. E2022008564.**

Se formulan siete alegaciones. La primera, segunda, tercera y séptima enfocadas a fomentar la intervención e integración social de las personas afectadas.

La cuarta y sexta obedecen a razones semánticas o de estilo, ya sea para acotar conceptos o sustituir términos, que no afectan al fondo de la ordenanza. Por último, la quinta propone la inclusión de las calles peatonales en el texto del apartado 1 del artículo 17.

Hemos de rechazar las alegaciones formuladas por cuanto los aspectos sociales que complementan el texto ya quedan integrados con la aceptación de la propuesta presentada por el Grupo Ciudadanos. Respecto de los términos de estilo o lingüísticos propuestos no afectan al fondo del texto y la redacción del precepto legal invocado recoge implícitamente cualquier espacio público, como son las calle peatonales.

**16. Sergio Méndez Martín del Olmo. REAPSHA. 26 enero 2022. E2022008706.**

Solicita modificaciones al texto de la Ordenanza pues consiera vulnera el artículo 9.2 de la Constitución y demanda potenciar la intervención de los servicios sociales, pide la eliminación del capítulo III por vulnerar el principio de proporcionalidad que rige el derecho administrativo sancionador, asimismo el artículo 22.2 que se suprima por vulnerar el derecho de tránsito creando indefensión grave. Aboga al suspensión de la sanción en determinados supuestos dando alternativas de intervención /alojamiento e informe de los servicios sociales.

Estimamos que debe rechazarse la alegación formulada puesto la Ordenanza encuentra su fundamento jurídico en el Título XI de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Su existencia no obsta la intervención de los servicios sociales y la aplicación de los Planes Municipales de Inclusión Social. Asimismo, la aceptación parcial de la alegación del Grupo ciudadanos complementa el texto de la ordenanza incorporando medidas de información y protección social y rebaja de sanciones.

**17. Victor Carlos Diaz Sturla. 26/01/2022. E2022008571.**

La alegación consiste en una sugerencia de modificación de los artículos 15 16, 40 y 41, todos ellos referidos a los grafitis y pintadas. La rectificaciones interesadas se reflejan a continuación en subrayado.

Así añadir un apartado 3 al artículo 15 e incorporar en su título “De la degradación visual del entorno y el correcto uso y conservación del mobiliario y elementos urbanos” que expresa :

“3. Cuando un inmueble haya sido objeto de grafitis o cualquier acción

del que se derive degradación visual, el propietario o persona encargada tendrá la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.”

Modificar el artículo 16 en el siguiente sentido:

Añadir al apartado 2: d) Las infracciones del apartado anterior cometidas con reincidencia y la infracción continuada.

Crear un apartado 4 con el siguiente contenido:

Para el supuesto del artículo anterior, el coste del servicio por su limpieza y/o reparación se imputará a quienes realicen cualquiera de las acciones anteriores y subsidiariamente, en caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Rectificar el artículo 40 con el siguiente contenido:

Artículo 40.- *El cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas: asistencia a cursos y realización de trabajos en beneficio de la comunidad*

El sujeto infractor podrá solicitar que la sanción de multa por la comisión de infracciones leves y de las infracciones graves del artículo 16.2 previstas en esta Ordenanza pueda sustituirse mediante la asistencia alternativa y voluntaria a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y la realización de actuaciones sociales comunitarias consistentes en la incorporación o participación en programas de formación vinculados con el fomento de la convivencia ciudadana y en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro. Todo ello conforme al procedimiento que se establezca por el órgano que ostente la competencia en materia de potestad sancionadora y a condición de su autorización.

Modificar el artículo 41 con el siguiente contenido:

Artículo 41.- *Aplicación de las alternativas*

La aplicación del régimen alternativo podrá instarse en caso de comisión de infracciones leves y para las infracciones graves del artículo 16.2, y será aceptada si se reúnen los requisitos necesarios en todo caso y si se trata de la primera infracción. Si se comprueba que la persona infractora es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

Los infractores/as de edades comprendidas entre los 14 y 18 años deberán aportar escrito de autorización de sus padres/madres o tutores/as para acogerse a esta posibilidad.

Se considera pertinente aceptar las sugerencias de modificación formuladas puesto que supone una mejora en el texto de la ordenanza.

En definitiva, y en conclusión respecto de las alegaciones presentadas y relacionadas anteriormente, es de considerar que la Ordenanza es válida puesto que ha sido tramitada según el procedimiento legalmente establecido en el artículo 49 de la LRBRL y se propone a la aprobación del órgano competente. Su fundamento radica en el los artículos 139 y 140 de la LRBRL respetando los límites impuestos por el artículo 141. Su aplicación efectiva requiere la incoación e instrucción de procedimiento sancionador con todas las garantías jurídicas de defensa y contradicción que le son inherentes, siendo la resolución objeto de los recursos administrativos y judiciales pertinentes. Asimismo, a su texto ha sido incorporadas las medidas de información, coordinación y protección social ((1º, 2º, 5º y 6º) formuladas en la alegación presentada por Dª Mari Carmen Sánchez Zamora del Grupo Municipal Ciudadanos E2022000128.

En la sesión de la Comisión Permanente de Presidencia y Régimen Interior celebrada el día 9 de febrero de 2022 se acuerda el rechazo de las enmiendas presentadas por Compromís Alacant y Unides Podem accediendo a la rectificación de errores en el texto presentado en el sentido siguiente: En el apartado 1 del artículo 16 modificar la expresión infracción *grave* por infracción *leve* y sustituir el ordinal 25 por el 26 en los apartados 1 y 2 del artículo 27 bis.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

ENMIENDAS: El Portavoz del GUP-EUPV, don Xavier López Díez, y D<sup>a</sup>. Vanessa Romero Algaba, concejala del mismo Grupo Municipal, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 10 de febrero de febrero de 2022, registro de entrada número 73, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

**“ENMIENDA 2:**

**MODIFICACIÓN: Artículo 22 bis.- Acampadas**

*Donde dice:*

*Se prohíbe acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos, sus elementos o mobiliario de tiendas de campaña, tenderetes, colchones, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.*

*Tampoco estará permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, y las circunstancias así lo aconsejen, el Alcalde o Alcaldesa podrá dictar las instrucciones correspondientes para la aplicación de esta Ordenanza.*

*Debe poner:*

*Se prohíbe acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos, sus elementos o mobiliario de tiendas de campaña, tenderetes, colchones, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco estará permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Quedan excluidas de la prohibición las personas que no dispongan de alternativa habitacional, o se encuentren en situación de sinhogarismo.*

**ENMIENDA 3:**

**MODIFICACIÓN: Artículo 23.- Principio de prevención**

*Donde dice:*

*El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público, sin que en ningún caso pueda suponer la no observación del régimen sancionador previsto en la presente ordenanza.*

*Debe poner:*

*El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir poner en riesgo la integridad de las personas, y que pueda ocasionar riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.*

**ENMIENDA 4:**

**ADICIÓN: Artículo 23 bis.- Intervención de carácter social dirigidas a personas que ejerzan la mendicidad**

*Se propone el siguiente punto adicional en el artículo 23 bis:*

*5- El Ayuntamiento de Alicante proveerá de recursos suficientes y desarrollará con la mayor premura las medidas integradas en el Plan de Inclusión Social de la ciudad a fin de conseguir erradicar la necesidad de ejercer la mendicidad en nuestro municipio.*

**ENMIENDA 5:**

**ADICIÓN: Artículo 23 ter.- Intervención de carácter social dirigidas a personas sin hogar**

*Se proponen los siguientes puntos adicionales en el artículo 23 ter:*

*5- El Ayuntamiento de Alicante proveerá de recursos suficientes y desarrollará con la mayor premura las medidas integradas en el Plan de Inclusión Social de la ciudad a fin de conseguir erradicar la necesidad de vivir en la calle en nuestro municipio.*

*6- El Ayuntamiento de Alicante deberá ofrecer alternativa habitacional a las personas sin hogar mediante plaza en en Centro de Acogida e Inserción para Personas Sinhogar, una plaza en un Centro de Inserción de Baja Exigencia, vivienda pública semitutelada o cualquier otra fórmula, con la mayor premura. Para conseguir este fin podrá colaborar con diferentes administraciones públicas y entidades sociales.*

**ENMIENDA 6:**

**MODIFICACIÓN: Artículo 24.- Régimen de sanciones**

*Donde dice:*

*1. Las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior serán constitutivas de infracción grave y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.*

*Debe poner:*

*1. Las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior serán constitutivas de apercibimiento por parte de las y los agentes municipales.*

**ENMIENDA 7:**

**ADICIÓN: Artículo 24.- Régimen de sanciones**

*Donde dice:*

*2. Las conductas descritas en el apartado 2 del artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750 euros.*

*Debe poner:*

*2. Las conductas descritas en el apartado 2 del artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750 euros. Quedan excluidas de la sanción las personas que no dispongan de alternativa habitacional, o se encuentren en situación de sinhogarismo.*

**ENMIENDA 8:**

**ADICIÓN: Artículo 27.- Medidas de carácter social**

*Donde dice:*

*1-El Ayuntamiento de Alicante, en el ámbito de sus competencias y en el marco de los planes y programas vigentes coordinará las actuaciones de atención social dirigidas a las personas que se encuentren en situación de prostitución en el municipio de Alicante.*

*Debe poner:*

*1-El Ayuntamiento de Alicante, en el ámbito de sus competencias y en el marco de los planes y programas vigentes coordinará las actuaciones de atención social dirigidas a las personas que se encuentren en situación de prostitución en el municipio de Alicante. Además, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que se encuentren en situación de prostitución en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.*

**ENMIENDA 9:**

**MODIFICACIÓN: Artículo 27.- Medidas de carácter social**

*Donde dice:*

*2-El Ayuntamiento de Alicante, colaborará con las demás administraciones en los delitos de trata, proxenitismo o cualquier otra forma de explotación sexual y muy especialmente en lo relativo a menores.*

*Debe poner:*

*2-El Ayuntamiento de Alicante, colaborará con las demás administraciones en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial los delitos de trata, proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual y muy especialmente en lo relativo a menores.*

**ENMIENDA 10:**

**MODIFICACIÓN: Artículo 27.- Medidas de carácter social**

*Donde dice:*

*3-Los agentes de la autoridad a fin de erradicar el ejercicio de la prostitución en el espacio público informaran de los centros de atención social a los que acudir para recibir el apoyo necesario.*

*Debe poner:*

*3-Los agentes de la autoridad a fin de **proteger a las víctimas de prostitución** informarán de los centros de atención social a los que acudir para recibir el apoyo necesario.*

**ENMIENDA 11:**

**ADICIÓN: Artículo 27.- Medidas de carácter social**

*Se proponen los siguientes puntos adicionales en el artículo 27:*

*4. El Ayuntamiento de Alicante aprobará un Plan para el Abordaje Integral de la Prostitución en nuestra ciudad, a fin de evitar que el ofrecimiento de servicios sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana, poder atender a las personas que realicen estas actividades y ayudarlas al abandono de estas prácticas son el respaldo que necesitan.*

5. El Ayuntamiento de Alicante podrá crear, en el marco del Plan para el Abordaje Integral de la Prostitución, una agencia con la finalidad de afrontar el fenómeno en la ciudad.

**ENMIENDA 12:**

**MODIFICACIÓN: Artículo 27 bis.- Régimen de sanciones**

*Donde dice:*

*1- Los agentes de la autoridad en los casos descritos en el artículo 25 avisarán a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza y comunicaran la existencia de medidas de carácter social dirigidas a personas en situación de prostitución.*

*Debe poner:*

*1- Los agentes de la autoridad en los casos descritos en el artículo 25 avisarán a las víctimas que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza y comunicarán la existencia de medidas de carácter social dirigidas a personas en situación de prostitución.”*

**DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:**

**D. José Ramón González**, Concejal delegado de Seguridad, expresa su convencimiento de que la ordenanza que traen al Pleno para su aprobación definitiva es una buena ordenanza, justa, útil y solidaria, que pretende hacer de Alicante una ciudad mejor y más segura. Aduce que esta ordenanza viene demandada por los ciudadanos que están hartos de que no se respeten las normas en los espacios públicos, que se vandalice el mobiliario urbano, que se llenen de grafitis las fachadas de los edificios sin que pase nada, y asegura que no van a permitir la mendicidad coactiva con intimidación, ni mafias que exploten a mujeres para prostituirlas. Asegura que con la aprobación de esta ordenanza conseguirán preservar la convivencia cívica, puntualizando que darán protección social a las personas más necesitadas de la mano del Plan de Inclusión Social

para el que dice que el ayuntamiento destina anualmente 23 millones de euros, para políticas transversales de auxilio social en sus diferentes áreas de actuación, y trae a colación que en la propia ordenanza se contempla que se coordinarán las actuaciones de atención social dirigidas a las personas que se encuentren ejerciendo la mendicidad o en situación de prostitución en Alicante para ayudarles. Puntualiza que regulan lo que es de su competencia, como hacen los otros municipios, citando a Valencia, donde gobierna Compromís, PSOE y Podemos, destacando que del mismo modo se pretende proteger a la ciudadanía de conductas que presentan apariencia de mendicidad, insistente, coactiva e intrusiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta con la prestación de pequeños servicios no solicitados o cualquier otra fórmula equivalente, al igual que sobre la prostitución en cuanto a que se hace una regulación sobre la ocupación del espacio público con motivo del ofrecimiento y demanda de servicios sexuales. Niega rotundamente que, como se les acusa desde Podemos, se vaya a perseguir a personas emigrantes y LGTBI, como se puede comprobar en el articulado de la ordenanza. Concluye advirtiendo que se incurre en cinismo cuando se critica lo que donde se gobierna aprueban e insta a los grupos de la oposición a que exijan a las Administraciones donde gobiernan que pongan los medios y recursos necesarios para garantizar la seguridad ciudadana.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, considera que con esta ordenanza se garantiza la libertad y la seguridad de las familias alicantinas para que disfruten de la ciudad cuyo mantenimiento pagan con sus impuestos, e insta a los grupos de izquierda a que expliquen por qué se quiere privar a los alicantinos de tener la misma ordenanza que van a aprobar en Valencia.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, dice que hoy se vuelve al pasado significado en la ordenanza de Castedo, lo que a su juicio nos convierte en una ciudad más inhumana, bárbara, triste, dura y más cobarde, asistiendo a lo que considera el fracaso de un gobierno que huye de gobernar, de buscar soluciones y de tratar con rigor los problemas, prefiriendo los trampantojos populistas, que no arreglaran nada, pero que harán la vida más difícil a personas que ya tienen bastantes dificultades en su vida. Considera que hoy el ayuntamiento se aleja del diálogo, de los acuerdos transversales, de Europa, de los fondos europeos y del reto de hacer de nuestra sociedad un espacio de convivencia más justo, equitativo, igualitario y decente, convirtiéndose en negacionistas de la Agenda 2030, de los ODS, viniendo a enterrar el Plan de Inclusión Social y a renegar de las conclusiones de la Comisión de Recuperación, alejándose hasta de los Evangelios, relatando la cita: "Porque tuve hambre y me diste de comer, tuve sed y me disteis de beber, fui

forastero y me hospedasteis, estuve desnudo y me vestisteis, enfermo y me visitasteis, en la cárcel y vinisteis a verme". Refiere que la exclusión social es un problema complejo, arraigado de forma estructural, sistémica, de complicada resolución y más todavía cuando las crisis se encadenan y no nos dejan respirar, citando que en el último informe FOESSA se dice claramente que hay más desigualdades, más personas en el umbral de la exclusión social y más pobreza severa, necesitándose respuestas urgentes para amortiguar el golpe, y estructurales para romper las cadenas del empobrecimiento, criticando que no solo no se actúa en esa dirección sino que se multa a las personas vulnerables, aunque en privado digan que no piensan poner multas o que no las van a ejecutar, por lo que no entiende que se apruebe su imposición. Concluye esta intervención, recriminando al equipo de gobierno que con esta ordenanza nos devuelve al pasado de la derecha alicantina que nos metió en el mapa de la corrupción y ahora nos mete en el mapa de la vergüenza, y frente a eso manifiesta que, desde sus profundas convicciones democráticas, de respeto por la pluralidad ideológica de la sociedad alicantina, votarán nuevamente en contra de esta ordenanza y se comprometen a construir un modelo de ciudad mejor, con más justicia social, sensibilidad hacia el sufrimiento de las personas y a aprobar una Ordenanza de Convivencia Cívica que ponga el acento en la inclusión y no en las multas y que no les avergüence.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem-EUPV, califica esta ordenanza de despropósito de dimensión nacional, de error histórico, que no sólo tiene consecuencias directas en las personas a las que se va a perseguir por su situación de desamparo, sino también para la propia imagen y reputación de Alicante al ser vinculada a la vulneración de derechos humanos básicos. Critica que en el expediente no se haya recabado el informe del Consejo de Igualdad, del Consejo Social y de ninguna de las cinco Juntas de Distrito, que además se ignora el informe de las funcionarias del departamento de Igualdad, y que no se ha efectuado la consulta previa a las organizaciones que trabajan con los colectivos vulnerables y las mujeres víctimas de la trata, a las que dice que se pretende sacar de la calles de Alicante para expulsarlas a polígonos industriales, para empujarlas a sórdidos pisos y peligrosos clubs de carretera donde sus vidas corran peligro. Pregunta qué respuesta social se ha dado a las personas que viven en la calle, formulando asimismo las siguientes preguntas: “¿Cuántas viviendas sociales ha adquirido el Ayuntamiento? ¿Cuál es el plazo de demora para una cita con una trabajadora social? ¿Cuántos expedientes están encima de la mesa sin resolver? ¿Cuántos centros de atención a personas vulnerables ha creado?

¿Qué lista de espera tiene el Centro de Acogida e Inserción? ¿Cuántas personas se quedan en la calle esperando una cama en la que poder dormir? ¿Cuántas veces han activado tarde los protocolos de emergencia? ¿Cuales son sus políticas para combatir el sinhogarismo? ¿Cual es el grado de ejecución de los diferentes documentos sociales? ¿Cual es la respuesta que han recibido las entidades vecinales cada vez que les han solicitado ayuda especialmente en momentos de emergencia?” Dice que la respuesta es es nada, ninguna, cero. Concluye su intervención instando a los concejales de los Grupos Popular y Ciudadanos, personalmente, a que voten en conciencia en contra y anunciando a que trabajarán para que derribar democráticamente esta ordenanza.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen Sánchez**, Portavoz del Grupo Ciudadanos, asevera que la ordenanza para la convivencia cívica que se aprueba hoy viene a mejorar la vida en nuestra ciudad, dando un marco jurídico a nuestra Policía Local para que pueda actuar frente a actos incívicos que a ningún vecino le gusta encontrarse a las puertas de su casa, ni en su calle ni en su barrio. Pone en valor que su grupo ha apostado por introducir una mayor protección social para las personas, puntualizando, además, que esta ordenanza no va contra las personas, va contra las mafias que se aprovechan de las personas, y que a esas víctimas les van a ofrecer alternativas, negando que se vaya a sancionar a todas las prostitutas y personas sin hogar de Alicante a la primera de cambio. Llama la atención sobre que cuesta comprender por qué en otras ciudades en las que gobiernan los partidos de la oposición entienden la finalidad de esta ordenanza y aquí no, retorciendo el debate de la mendicidad y la prostitución y olvidándose de otras muchas medidas que recoge la ordenanza y que van encaminadas a mejorar la imagen de una ciudad turística como la nuestra y a proteger el mobiliario urbano y nuestro patrimonio. Menciona que su grupo tiene muy claro que lo racional y lo justo es aplicar la máxima de Concepción Arenal: “odia el delito, compadece al delincuente”, afirmando que este es el espíritu de esta ordenanza y sobre todo de las modificaciones que se han introducido en la ordenanza al estimar sus alegaciones previendo la ayuda por parte de los Servicios Sociales a quien lo necesite. Resalta la idea de apoyo todo pero tolerancia cero con el acoso, las amenazas, el vandalismo, la violencia y la explotación sexual, y asegura que el primer escalón de esta ordenanza es la información, que los agentes informarán de las conductas tipificadas con sanción a quienes las cometan, si se reincide se les avisará de la sanción que lleva aparejada esta conducta, pero siempre ofertando conmutar la sanción económica al acudir a las instituciones, públicas y privadas, para que les ofrezcan asistencia social y la ayuda necesaria. Concluye afirmando que quieren una ciudad en la que todos podamos salir a la calle tranquilos y emplaza a los grupos de la

oposición a que dentro de seis meses o de un año se vean los efectos de la aplicación de esta ordenanza y entonces se vea si disminuyen las quejas de los alicantinos o se incrementan sobre cualquier aspecto relacionado con esta ordenanza.

**D<sup>a</sup>. Llanos Cano**, en representación del Grupo Socialista, considera que se trae a este Pleno un instrumento normativo que nos ha convertido en una vergüenza nacional, pues se atenta contra los derechos humanos de los más vulnerables, se maltrata a las mujeres en prostitución y a las personas más vulnerables, criminalizando la pobreza y generando más precarización y desigualdad. Dice que el equipo de gobierno mintió cuando presentaron la ordenanza en octubre de 2020 diciendo que tenía una serie de medidas sociales cuando no tenía ni una sola y cuando hicieron un contrainforme contra la Concejalía del Igualdad y dijeron que la norma no tenía impacto de género, como si el 95% de las personas víctimas del sistema prostitucional no fueran mujeres. Asevera que no solo se quiere aprobar esta ordenanza contra la mendicidad y la prostitución sin contar con nadie, sino que cuando se les evidencia la mentira intentan echarle la culpa de esta crueldad a su electorado, opinando que éste seguro que no quiere que, como despreciables proxenetes, se queden con el dinero que perciben las prostitutas. Considera que se está mintiendo de nuevo diciendo que no se preocupen, pues en realidad las multas no se van a aplicar y que la única voluntad que existe por parte del equipo de gobierno es la de poder cambiar de sitio a los mendigos y prostitutas. Recuerda que en octubre del 2020 fueron el único partido que presentaron una ordenanza entera sustitutiva de la del equipo de gobierno, el doble de extensa, en la que si se apuesta por una convivencia real y pacífica entre alicantinos y alicantinas, vinculada a la elaboración de un plan de convivencia municipal y a la implementación del plan de inclusión social de la ciudad, y contempla expresamente que las personas en prostitución y en situación de mendicidad no pueden ser sancionadas. Añade que respecto a las personas en prostitución, recogemos además que se elabore un Plan para el abordaje integral de la prostitución y la trata, y también se incluyen medidas como la creación de un Observatorio Social de la ciudad y abordamos la colaboración con asociaciones y el voluntariado. Lamenta que cuando en diciembre de 2020 presentaron una Moción conjunta para la paralización de la ordenanza los grupos del equipo de gobierno votaron en contra, aunque en virtud de un acuerdo suscrito con el grupo Ciudadanos se consiguió paralizar la tramitación de esta ordenanza hasta que en la sesión del Pleno del 25 de noviembre de 2021, el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, la volvieron a activar, con el ánimo de

facilitar el pacto con la extrema derecha que les garantice aprobar los Presupuestos de 2022. Refiere que en la tramitación de la aprobación inicial se desestimaron todas las enmiendas y a resultas de la fase de exposición pública de la ordenanza inicialmente aprobada solo han aceptado las alegaciones del Grupo Ciudadanos y no otras equiparables solo por una decisión política, como dice que se evidenció en la sesión de la Comisión de Presidencia, criticando, asimismo, que no se ha emitido ningún informe desde la concejalía de Acción Social. Concluye que, a pesar de los retoques que considera cosméticos, esta ordenanza no llega a los mínimos de la FEMP, va en contra del propio Plan Municipal la Inclusión Social y del Pacto Valenciano contra la Violencia de Género, incumple los compromisos adquiridos como parte de la Red de Municipios Libres de Trata y contraviene, entre otros, el Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, insiste en que considera que no se puede estar en contra de esta ordenanza y a favor de la que se aprobará en Valencia porque son idénticas en los aspectos que se cuestionan y apostilla que se va a aprobar por la quienes configuran la mayoría de la Corporación.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, propone al Sr. González coger el borrador de la ordenanza de Valencia y crear una Comisión de Trabajo para elaborar una nueva ordenanza de convivencia cívica. Plantea que es necesario construir una alternativa progresista centrada en las personas y en los retos de la ciudad, como es el de acabar con las desigualdades sociales y asegura que no quieren quedarse en la derogación de esta ordenanza sino en elaborar otra con las entidades ciudadanas, y transformar la ciudad en un sentido más inclusivo y sostenible, construyendo la agenda 2030 sin estar hipotecados con los recortes auspiciados por la extrema derecha.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem-EUPV, dice que desde un principio reivindicaron devolver el texto, revisarlo en profundidad teniendo en cuenta las indicaciones del informe técnico del departamento de Igualdad e impulsar una comisión en la que se escuche a los vecinos y a las entidades. Se muestra totalmente en contra de que hoy pierdan derechos las personas más vulnerables, además de perder derechos sociales durante este mandato.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen Sánchez**, Portavoz del Grupo Ciudadanos, argumenta que si quieren desterrar ciertos comportamientos incívicos e incómodos para los alicantinos necesitan una ordenanza que los regule, que de instrumentos claros a la policía local para que intervengan con garantías,

puntualizando que toda ordenanza por definición conlleva la determinación de sanciones ante los incumplimientos de las normas que contiene. Destaca que se trata de velar por que se cumplan los principios mínimos de respeto y convivencia teniendo en cuenta los derechos de todas las personas.

**D<sup>a</sup>. Llanos Cano**, en representación del Grupo Socialista, atribuye al Sr. Barcala que ante su incomodidad por las protestas de tejido asociativo alicantino y las fuerzas sociales de esta ciudad aproveche el parapeto de Vox para vengarse y recortar los presupuestos en las áreas estratégicas donde trabajan los colectivos, asociaciones y ONG. Valora positivamente el trabajo excepcional plasmado por estas entidades en las alegaciones presentadas en las que desgranar una por una todas las normas que vulnera esta ordenanza. Califica de falso que se diga que se va a luchar contra las mafias cuando se sanciona igual a los chavales que juegan a la pelota en la calle que a las víctimas de la trata, multando solo la prostitución que les molesta, la que es visible. Aduce que multar a estas mujeres es revictimizarlas y supone un ejercicio sádico de violencia institucional y machista, al igual que considera que tratar a los mendigos como delincuentes y ensañarse con los pobres infligiéndoles mayor sufrimiento tampoco sirve para luchar contra las mafias, calificando de desfachatez que se diga que se va a acabar con mafias, que constituyen delincuencia organizada internacionalmente, multando a las víctimas de la misma.

**D. José Ramón González**, Concejal delegado de Seguridad, cita distintos artículos de las ordenanzas de convivencia cívica de Barcelona y Valencia que son idénticos a los incluidos en la ordenanza de Alicante y que sin embargo aquí se posicionan en contra y allí donde gobiernan los aprueban, por lo que les insta a que abandonen el cinismo y que escuchen a los alicantinos.

#### **VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS DEL GRUPO UNIDES PODEM-EUPV:**

##### **VOTACIÓN ENMIENDA SEGUNDA**

A favor: 13 votos (GS, GUP-EUPV y GC)  
En contra: 16 votos (GP, GCs y GV)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

### **VOTACIÓN ENMIENDA TERCERA**

A favor: 13 votos (GS, GUP-EUPV y GC)  
En contra: 16 votos (GP, GCs y GV)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

### **VOTACIÓN ENMIENDA CUARTA**

A favor: 13 votos (GS, GUP-EUPV y GC)  
En contra: 16 votos (GP, GCs y GV)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

### **VOTACIÓN ENMIENDA QUINTA**

A favor: 13 votos (GS, GUP-EUPV y GC)  
En contra: 16 votos (GP, GCs y GV)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

### **VOTACIÓN ENMIENDA SEXTA**

A favor: 13 votos (GS, GUP-EUPV y GC)  
En contra: 16 votos (GP, GCs y GV)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

### **VOTACIÓN ENMIENDA SÉPTIMA**

A favor: 13 votos (GS, GUP-EUPV y GC)  
En contra: 16 votos (GP, GCs y GV)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

### **VOTACIÓN ENMIENDA OCTAVA**

A favor: 13 votos (GS, GUP-EUPV y GC)  
En contra: 16 votos (GP, GCs y GV)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

### **VOTACIÓN ENMIENDA NOVENA**

A favor: 13 votos (GS, GUP-EUPV y GC)  
En contra: 16 votos (GP, GCs y GV)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

### **VOTACIÓN ENMIENDA DÉCIMA**

A favor: 13 votos (GS, GUP-EUPV y GC)  
En contra: 16 votos (GP, GCs y GV)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

### **VOTACIÓN ENMIENDA DECIMOPRIMERA**

A favor: 13 votos (GS, GUP-EUPV y GC)  
En contra: 16 votos (GP, GCs y GV)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

### **VOTACIÓN ENMIENDA DECIMOSEGUNDA**

A favor: 13 votos (GS, GUP-EUPV y GC)  
En contra: 16 votos (GP, GCs y GV)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

### **VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 16 votos a favor (GP, GCs y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP-EUPV y GC) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones números 1, 2, 5 y 6 presentadas por M<sup>a</sup>. Carmen Sánchez Zamora, Concejal del Grupo Ciudadanos, rechazando el resto por los motivos expuestos.

**SEGUNDO.-** Estimar la alegación presentada por Victor Carlos Díaz Sturla, Unidad de grafitis de la policía Local E2022008571.

**TERCERO.** Desestimar íntegramente el resto de alegaciones presentadas otros por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza con las incorporaciones y rectificaciones acogidas.

**QUINTO.-** Publicar el texto definitivo de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Cívica en el término municipal de Alicante para su entrada en vigor a los 15 días.

**SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.**

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las once horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº

El Alcalde-Presidente,

Fdo.:Luis Barcala Sierra

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas